

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 048

Fecha Estado: 02/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160019900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS CARLOS LIZARAZO HERNANDEZ	Auto requiere a la parte ejecutante. Acepta renuncia a poder.	28/04/2023		
05001400300220210095500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FABIAN ESTEBAN LONDOÑO ARRUBLA	Auto avoca conocimiento Avoca.	28/04/2023		
05001400300420210123000	Ejecutivo Singular	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	AMERICA S AIR S.A.S	Auto avoca conocimiento y remite oficio.	28/04/2023		
05001400300420210123000	Ejecutivo Singular	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	AMERICA S AIR S.A.S	Auto ordena incorporar al expediente respuestas.	28/04/2023		
05001400300420220098300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YORMAN LOSADA FERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	28/04/2023		
05001400300520130071200	Ejecutivo con Título Hipotecario	REINALDO DE JESUS GOMEZ CARDENAS	KELLY MILDREY SANCHEZ LONDOÑO	Auto requiere Requiere avalúos, requiere memorial.	28/04/2023		
05001400300520200004400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ANDALUCIA	EVA DOLORES LEDEZMA DE ARIAS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	28/04/2023		
05001400300619990101600	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR ANTIOQUIA ACTUAR FAMIEMPRESAS	JULIO CESAR SALOMON RUIZ	Auto ordena oficiar EPS.	28/04/2023		
05001400300620220038400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ADITIVOS DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION LTDA. ADICONS LTDA.	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	28/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220066900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	IVAN CAMILO VERGARA RIVERO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días.	28/04/2023		
05001400300620220099100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ALEJANDRO DE JESUS BARBOZA ROJAS	Auto avoca conocimiento y aprueba liquidación.	28/04/2023		
05001400300620220099100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ALEJANDRO DE JESUS BARBOZA ROJAS	Auto ordena incorporar al expediente respuesta.	28/04/2023		
05001400300720210066200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	SOCIEDAD VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES SAS	Auto termina proceso por pago Termina por pago, levanta medida cautelar.	28/04/2023		
05001400300720210122300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	MARTA LUZ MONSALVE MORENO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	28/04/2023		
05001400300720220092100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LIZ KARIME SAMUR HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	28/04/2023		
05001400300820190050200	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA	Auto pone en conocimiento No ordena entrega de dineros	28/04/2023		
05001400300820190050200	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	28/04/2023		
05001400300820190107100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	GLORIA LUCIA MONTOYA VELEZ	Auto aprueba liquidación Liquida crédito de oficio. Dineros suficientes.	28/04/2023		
05001400300920220062500	Ejecutivo Singular	COVALENTES SAS	CENTRO DE LENGUAS Y ESTUDIOS INTEGRALES SAS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	28/04/2023		
05001400300920220131200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ENEIDA CANO IDARRAGA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento, remite oficio y corre traslado a liquidación.	28/04/2023		
05001400301020140249000	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA CARVAJAL PINEDA	PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA	Auto pone en conocimiento Remite memorialista.	28/04/2023		
05001400301020140249000	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA CARVAJAL PINEDA	PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA	Auto pone en conocimiento Remite memorialista.	28/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120210048900	Ejecutivo Singular	GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO	JHON ANTONIO HINESTROZA FLOREZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	28/04/2023		
05001400301120220076500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	MARIA ELENA RAMOS DE MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	28/04/2023		
05001400301120220100300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES FELIPE CAÑAS QUINTERO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	28/04/2023		
05001400301120220111000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	NORA AIDE LONDOÑO LONDOÑO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio.	28/04/2023		
05001400301220180112300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JORGE ALEJANDRO GOMEZ ARROYAVE	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	28/04/2023		
05001400301420180017400	Ejecutivo Singular	JULIAN FRANCO OROZCO	DIANA CRISTINA LOAIZA MUÑOZ	Auto ordena entrega de título Remite Link, niega reporte, ordena entrega de dinero al demandante, autoriza.	28/04/2023		
05001400301420190121400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HORACIO GUARDIA MACHADO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	28/04/2023		
05001400301620120079500	Ejecutivo Singular	YOLANDA DE LAS MERCEDES RESTREPO QUINTERO	YADIRA ESTHER CERVANTES BARRIOS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora radicación, incorpora sin trámite, ordena remitir link expediente.	28/04/2023		
05001400301620170081100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANA EDILMA ALZATE MUNERA	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar.	28/04/2023		
05001400301620220132600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	LINA MARCELA QUINTERO CASTAÑO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	28/04/2023		
05001400301720160117100	Ejecutivo Singular	MARIA ROSILLA GAVIRIA HERRERA	ACUMULADO 2010-193	Auto pone en conocimiento Accede a desarchivo. Requiere.	28/04/2023		
05001400301720220070700	Ejecutivo Singular	MEICO S.A.	ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	28/04/2023		
05001400301720220070700	Ejecutivo Singular	MEICO S.A.	ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ	Auto ordena oficiar EPS.	28/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820080102900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MAYORIAL PH	MIGUEL MESA RESTREPO	Auto pone en conocimiento No accede a tener en cuenta cuotas	28/04/2023		
05001400301820080102900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MAYORIAL PH	MIGUEL MESA RESTREPO	Auto ordena oficiar Ordena oficiar. Requiere	28/04/2023		
05001400301820120017600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	LUIS CARLOS PEREZ BEDOYA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta Transunión.	28/04/2023		
05001400301820150055200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LUIS ALBERTO JIMENEZ GALLEGO	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar.	28/04/2023		
05001400301820190133300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NOE DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Reconoce personería. Remite link.	28/04/2023		
05001400301820190133300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NOE DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	28/04/2023		
05001400301820220118300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	HUMBERTO DE JESUS CASTRILLON ARBOLEDA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	28/04/2023		
05001400301920090100900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	JHON FREDY BERRIO RUIZ	Auto pone en conocimiento Accede a desarchivo, ya resuelto.	28/04/2023		
05001400301920120045800	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN ELENA MAYORGA RIVERA	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar con advertencia que queda a disposición por embargo de remanentes.	28/04/2023		
05001400301920130003000	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS CASTRILLON GOMEZ	DORALBA RESTREPO GALVIS	Auto decreta secuestro Decreta secuestro	28/04/2023		
05001400301920190063600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MONICA ALEXANDRA PUENTES ARAUJO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, no accede.	28/04/2023		
05001400302020180045800	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EFRAIN GARCIA ESPINOZA	Auto pone en conocimiento Respuesta a derecho de petición, no accede.	28/04/2023		
05001400302020190013700	Tutelas	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARLOS MARIO DAVILA COLORADO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros.	28/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190017900	Ejecutivo Singular	MARIO ANTONIO RUIZ JIMENEZ	CARLOS MARIO SANCHEZ GIL	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación	28/04/2023		
05001400302020220042000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDRES MAURICIO MORENO MORENO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio. Traslado a la liquidación de crédito por el término tres días. Remite link	28/04/2023		
05001400302020220054400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YADIR ALEXIS ARROYAVE BETANCUR	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	28/04/2023		
05001400302020220054400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YADIR ALEXIS ARROYAVE BETANCUR	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta. No accede a lo solicitado.	28/04/2023		
05001400302020220102000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	RAUL ATEHORTUA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento.	28/04/2023		
05001400302020220102000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	RAUL ATEHORTUA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta.	28/04/2023		
05001400302120190111400	Ejecutivo Conexo	MARTHA ELENA PALACIO SIERRA	OFELIA DEL SOCORRO VASQUEZ DE SALDARRIAGA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	28/04/2023		
05001400302120210074800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	AMILIDER SAS	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación y accede a subrogación.	28/04/2023		
05001400302120210074800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	AMILIDER SAS	Auto ordena incorporar al expediente respuestas.	28/04/2023		
05001400302320190005100	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	RAUL ORLANDO CEBALLOS	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	28/04/2023		
05001400302420150143200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OLGA LUCIA IZQUIERDO ORTEGA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta, tiene en cuenta gasto, resuelto previamente.	28/04/2023		
05001400302420220071900	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JORGE ELIECER MENDOZA URRUTIA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	28/04/2023		
05001400302420220071900	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JORGE ELIECER MENDOZA URRUTIA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora Respuestas.	28/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500140030262020006800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	ANA RUTH GIL GASCA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	28/04/2023		
05001400302720150138400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS GUILLERMO ARIAS VALENCIA	ADRIANA MARIA QUINTERO GAVIRIA	Auto pone en conocimiento No fija fecha de remate. Requiere avalúo.	28/04/2023		
05001400302720210097400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JUAN CARLOS HENAO ORTIZ	Auto avoca conocimiento Avoca, aprueba liquidación de crédito, requiere al juzgado de origen.	28/04/2023		
05001400302720220009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	VIVIANA MARIA MONSALVE FRANCO	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación de crédito, remite oficio.	28/04/2023		
05001400302820190121500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA MERCEDES POSADA U.	Auto decreta embargo Decreta embargo de cuentas.	28/04/2023		
05001400302920220008600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FERNANDO MARIO NAVARRA MARIN	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio. Requiere Juzgado de origen. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	28/04/2023		
05001400302920220055000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	VICTOR RAUL OLAVE BERCHALL	Auto avoca conocimiento Avoca aunque incumple protocolo, remite oficio.	28/04/2023		
05001400302920220055000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	VICTOR RAUL OLAVE BERCHALL	Auto decreta embargo salario.	28/04/2023		
05001400302920220080000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN CARLOS MONTOYA GARZON	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple protocolo, reconocep ersonería, remite oficio.	28/04/2023		
05001400302920220080000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN CARLOS MONTOYA GARZON	Auto decreta embargo Decreta embargo salario.	28/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR CTRL + F



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2016 00199 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se hace necesario requerir a las partes a fin de alleguen la liquidación del crédito actualizada, en la cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de las partes, que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., en aras de validar lo informado por la Oficina de Ejecución.

Se advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado a la parte demandante de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se les recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al endoso de la Dra. MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, portadora de la tarjeta profesional No. 96.993 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Por otro lado, previo a darle tramite a la solicitud de reconocer personería, se requiere a la parte interesada para que se sirva acreditar la calidad en la que dice actuar el señor VICTOR HUGO ROMERO CORREA.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 002 2021 00955 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2021 01230 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente,

se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

REMISIÓN OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001 40 03 004 2021 01230 00

Microsoft Outlook
Para: fredy.alvarezabogado@gmail.com
Vie 14/04/2023 2:39 PM

REMISIÓN OFICIO CAMBIO ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
[fredy.alvarezabogado@gmail.com \(fredy.alvarezabogado@gmail.com\)](mailto:fredy.alvarezabogado@gmail.com)
Asunto: REMISIÓN OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001 40 03 004 2021 01230 00

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: fredy.alvarezabogado@gmail.com
Vie 14/04/2023 2:39 PM

11OficioCuentaCambioEjecu...
139 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

REMISIÓN OFICIO No. 632 CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001 40 03 004 2021 01230 00

postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: requerinf@bancolombia.com.co Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 632 CAMBIO DE CUENTA J...
Vie 14/04/2023 2:42 PM

Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: fredy.alvar...
Vie 14/04/2023 2:41 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: requerinf@bancolombia.com.co; fredy.alvarezabogado@gmail.com
Vie 14/04/2023 2:41 PM

11OficioCuentaCambioEjecu...
139 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le informa que para verificar la autenticación del oficio sólo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva del oficio y más aún por cuanto el diligenciamiento de los oficios lo correspondo realizarlo a la parte interesada según lo establecido

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

MCPG

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 004 2021 01230 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes, las respuestas allegadas por BANCO DE BOGOTÁ el día 18 de febrero de 2023 (anexo No.1), por BANCO CAJA SOCIAL el día 21 de febrero de 2023 (Anexo No. 2), por BANCO BBVA el día 22 de febrero de 2023 (Anexo No. 3) y por BANCO DAVIVIENDA el día 25 de febrero de 2023 (Anexo No. 4). Tenga presente que cualquier tipo de solicitud deberá ser remitida al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Medellin, 17-02-2022

GCOE-EMB-20220217693645

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín

cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellin

Oficio No. 019 Radicado:06001400900420210123000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
N	9004582473

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2022
EMB/7089/0002356743

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN
Carrera 52 No 42 73 Edificio Jose Felix De Restrepo Centro Administrativo Alpujarra
Medellin Antioquia



R70892202190608

Asunto:

Oficio No. 019 de fecha 20220114 RAD. 05001400300420210123000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LA
PREVISORA SA VS AMERICAS AIR SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.458.247-3			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

303014100 suministrados por la entidad



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Secretario(a)
MEDELLIN
ANTIOQUIA
FEBRERO 22 DE 2022
CARRERA 52 NO. 42 - 73 PISO 12 EDIFICIO JOSE FELIZ DE RESTREPO
0

OFICIO No: 0019
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 05001400300420210123000
NOMBRE DEL DEMANDADO: AMERICAS AIR SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900458247
NOMBRE DEL DEMANDANTE: LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002400
CONSECUTIVO: JTE1119368

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 21 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

Anexo No. 4



10051008064764

Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Edificio Jose Felix De Restrepo Carrera 52 No 42 73 Piso 12
Medellin (Antioquia)
Cmp104med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 019
Asunto: 05001400300420210123000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9004582473

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
BLANCA B. 8038
TEL - 2019010790623 - 10051008064764



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2022 00983 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 005 2013 00712 00

1.- Se encuentra a Despacho solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante, tendiente a fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de almoneda, con los avalúos que reposan en el plenario. Al respecto, el artículo 444 C. Gral. del P., reglamenta que: *“(...)Tratándose de bienes inmuebles el valor del avalúo será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real... (...)”*. Sin embargo, la parte interesada deberá aportar un avalúo comercial del bien inmueble expedido por un perito evaluador certificado; lo anterior, de conformidad con artículo 444, el # 8 del artículo 78 del C.G. del P. y el artículo 90 del Estatuto Tributario Nacional. Además, tal y como ha expresado la H. Corte Constitucional, en Sentencia 531 de 2010¹, el Juez tiene la carga adicional de asegurarse que el avalúo catastral guarde relación con el valor real del bien a avaluar.

En consecuencia, previo a acceder a la solicitud tendiente a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se requiere a la parte demandante para que presente el avalúo comercial que justiprecie de manera correcta el valor del bien inmueble en litigio; esto con el fin de verificar el valor real del bien que será sometido a subasta pública.

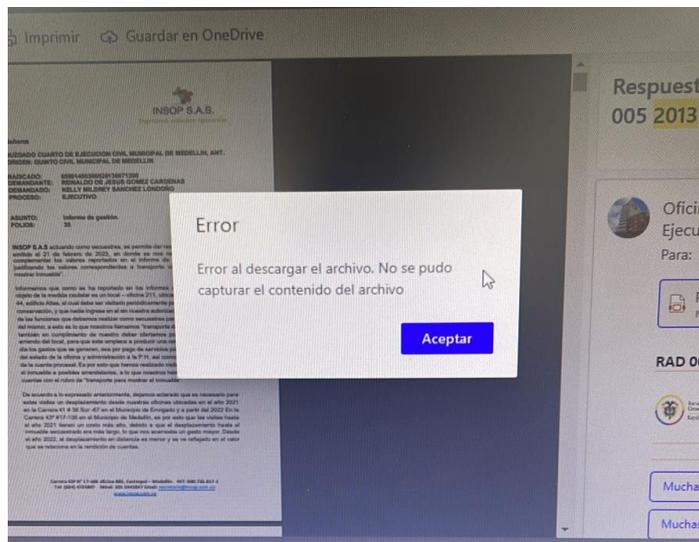
En igual sentido, y dado que el avalúo catastral que reposa en el expediente data del 18 de mayo de 2021, se ordena oficiar a la OFICINA DE CATASRO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo

¹ Fijación del precio real del inmueble. *La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece. Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.* Corte Constitucional, **Sentencia T-531 de 2010**

Catastral correspondiente al bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-219175, que posee la ejecutada.

2.- En lo que refiere a la solicitud de la parte ejecutante, tendiente a requerir al secuestre, se le indica que, dicha solicitud fue resuelta mediante proveído del 20 de enero de 2023, ordenando expedir oficio, el cual se encuentra debidamente elaborado (Doc. 14). No obstante, se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se proceda con la firma del mismo por parte del secretario, y una vez realizado lo anterior, sea remitido al correo electrónico de la entidad que actúa como secuestre, esto es: secretaria@insop.com.co

3- Finalmente, se requiere a la parte interesada, a fin de que se sirva remitir nuevamente el memorial radicado en fecha 31 de marzo de 2023, toda vez que no ha sido posible visualizar el mismo, pues genera el siguiente error:



NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 005 2020 00044 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 1999 01016 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informen si el señor **JOSE RODRÍGO TABORDA MORENO (C.C. 8.353.899)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2022 00384 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2022 00669 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

RV: 202200669, Liquidación de crédito, Bancolombia vs Ivan Camilo Vergara Rivero 6 cmmed

Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/09/2022 10:33

Para: Daniel Esteban Hernandez Arango <dhernandea@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

✉ cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 52 No. 42-73 Piso 12

☎ 2321858

De: Angela Maria <a.duque@vinculolegalsas.com>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 10:29 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'vanessa alexandra rodriguez tique ' <vanessa.rodriguez450@aecs.co>; aliados@aecs.co <aliados@aecs.co>

Asunto: 202200669, Liquidación de crédito, Bancolombia vs Ivan Camilo Vergara Rivero 6 cmmed

SEÑOR

Juez 6 Civil del Municipal de Medellín

Referencia:	Ejecutivo
Asunto:	Liquidación de crédito
Radicado:	202200669
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Ivan Camilo Vergara Rivero

cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

Juez 6 Civil del Municipal de Medellín

Referencia: Ejecutivo
Asunto: Liquidación de crédito
Radicado: 202200669
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Ivan Camilo Vergara Rivero

ANGELA MARIA DUQUE RAMÍREZ, mayor de edad y abogada titulada, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 32182355 y con TP **152381** del **C S de la J**, en calidad de apoderada judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

Por medio del presente memorial me permito allegar a su despacho liquidación de crédito actualizada.

Atentamente,



ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ
C.C.32182355
T.P. 152381 del C S de la J
Correo electrónico: a.duque@vinculolegalsas.com



Medellin, septiembre 9 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 6,160,103,720

Ciudad

Titular IVAN CAMILO VERGARA RIVERO
Cédula o Nit. 8,160,639
Crédito 6160103720
Mora desde enero 23 de 2022

Tasa máxima Actual 30.19%

Liquidación de la Obligación a ene 23 de 2022

	Valor en pesos
Capital	37,497,452.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	37,497,452.00

Saldo de la obligación a sep 9 de 2022

	Valor en pesos
Capital	37,497,452.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,681,173.39
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	41,178,625.39

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

IVAN CAMILO VERGARA RIVERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/23/2022			37,497,452.00	0.00	0.00						37,497,452.00	0.00	0.00	37,497,452.00
Saldos para Demanda	ene-23-2022	0.00%	0	37,497,452.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	0.00	37,497,452.00
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	8	37,497,452.00	0.00	173,813.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	173,813.24	37,671,265.24
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	37,497,452.00	0.00	803,555.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	803,555.85	38,301,007.85
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	37,497,452.00	0.00	1,506,716.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	1,506,716.29	39,004,168.29
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	37,497,452.00	0.00	2,204,079.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	2,204,079.31	39,701,531.31
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	37,497,452.00	0.00	2,944,767.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	2,944,767.30	40,442,219.30
Abono	jun-29-2022	26.69%	29	37,497,452.00	0.00	3,656,274.97	0.00	0.00	7,798.00	0.00	7,798.00	37,497,452.00	0.00	3,648,476.97	41,145,928.97
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	1	37,497,452.00	0.00	3,672,789.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	3,672,789.73	41,170,241.73
Abono	jul-14-2022	27.70%	14	37,497,452.00	0.00	4,026,093.74	0.00	0.00	37,304.85	0.00	37,304.85	37,497,452.00	0.00	3,988,788.89	41,486,240.89
Abono	jul-15-2022	27.70%	1	37,497,452.00	0.00	4,013,915.16	0.00	0.00	72,079.60	1,719.84	73,799.44	37,497,452.00	0.00	3,941,835.56	41,439,287.56
Abono	jul-29-2022	27.70%	14	37,497,452.00	0.00	4,295,139.57	0.00	0.00	0.00	7,556.37	7,556.37	37,497,452.00	0.00	4,295,139.57	41,792,591.57
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	2	37,497,452.00	0.00	4,345,408.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	4,345,408.95	41,842,860.95
Abono	ago-5-2022	28.75%	5	37,497,452.00	0.00	4,475,456.02	0.00	0.00	0.00	5,275.45	5,275.45	37,497,452.00	0.00	4,475,456.02	41,972,908.02
Abono	ago-8-2022	28.75%	3	37,497,452.00	0.00	4,553,430.23	0.00	0.00	0.00	11,409.20	11,409.20	37,497,452.00	0.00	4,553,430.23	42,050,882.23
Abono	ago-9-2022	28.75%	1	37,497,452.00	0.00	4,579,403.64	0.00	0.00	1,106,691.00	139,077.30	1,245,768.30	37,497,452.00	0.00	3,472,712.64	40,970,164.64
Abono	ago-11-2022	28.75%	2	37,497,452.00	0.00	3,524,677.45	0.00	0.00	4,660.36	0.00	4,660.36	37,497,452.00	0.00	3,520,017.09	41,017,469.09
Abono	ago-19-2022	28.75%	8	37,497,452.00	0.00	3,728,308.80	0.00	0.00	604,755.19	0.00	604,755.19	37,497,452.00	0.00	3,123,553.61	40,621,005.61
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	12	37,497,452.00	0.00	3,436,424.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	3,436,424.66	40,933,876.66
Saldos para Demanda	sep-9-2022	30.19%	9	37,497,452.00	0.00	3,681,173.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,497,452.00	0.00	3,681,173.39	41,178,625.39



Medellin, septiembre 9 de 2022

Producto SE CONSOLIDAN TDC MASTER Y
Pagaré 5,176,400,468,787,940

Ciudad

Titular IVAN CAMILO VERGARA RIVERO
Cédula o Nit. 8,160,639
Tarjeta de Crédito Mastercard 5176400468787940
Mora desde julio 2 de 2022

Tasa máxima Actual 30.19%

Liquidación de la Obligación a jun 6 de 2022

	Valor en pesos
Capital	4,765,782.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	4,765,782.00

Saldo de la obligación a sep 9 de 2022

	Valor en pesos
Capital	3,841,208.37
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	22,278.04
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	3,863,486.41

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

IVAN CAMILO VERGARA RIVERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/6/2022			4,765,782.00	0.00	0.00						4,765,782.00	0.00	0.00	4,765,782.00
Saldos para Demanda	jun-6-2022	0.00%	0	4,765,782.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,765,782.00	0.00	0.00	4,765,782.00
Abono	jun-28-2022	26.69%	22	4,765,782.00	0.00	68,446.10	0.00	0.00	8,689.69	0.00	8,689.69	4,765,782.00	0.00	59,756.41	4,825,538.41
Abono	jun-29-2022	26.69%	1	4,765,782.00	0.00	62,846.47	700,000.00	0.00	98,274.00	0.00	798,274.00	4,065,782.00	0.00	0.00	4,065,782.00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	1	4,065,782.00	0.00	2,636.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,065,782.00	0.00	2,636.19	4,068,418.19
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	4,065,782.00	0.00	87,946.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,065,782.00	0.00	87,946.90	4,153,728.90
Abono	ago-5-2022	28.75%	5	4,065,782.00	0.00	102,047.67	200,000.00	0.00	5,145.48	0.00	205,145.48	3,865,782.00	0.00	96,902.19	3,962,684.19
Abono	ago-10-2022	28.75%	5	3,865,782.00	0.00	110,309.33	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	3,865,782.00	0.00	0.00	3,865,782.00
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	21	3,865,782.00	0.00	56,623.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,865,782.00	0.00	56,623.26	3,922,405.26
Abono	sep-1-2022	30.19%	1	3,865,782.00	0.00	59,418.74	24,573.63	0.00	161,054.63	0.00	185,628.26	3,841,208.37	0.00	0.00	3,841,208.37
Saldos para Demanda	sep-9-2022	30.19%	8	3,841,208.37	0.00	22,278.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,841,208.37	0.00	22,278.04	3,863,486.41



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2022 00991 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2022 00991 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta del cajero pagador MUELLES J J S.A.S. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

RV: OFICIO DE EMBARGO - COMFAMA RDO: 06-2022-00991

Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 13:04

Para: Carolina Tobon Arango <ctobona@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

✉ cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 52 No. 42-73 Piso 12

☎ 2321858

De: Mail Center <muellesjjsas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 12:07 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

CobranzaJuridica@comfama.com.co <CobranzaJuridica@comfama.com.co>

Asunto: OFICIO DE EMBARGO - COMFAMA RDO: 06-2022-00991

Buenas tardes,

Según Radicado 05001 40 03 006 2022 00991 00

Ejecutivo Singular

Oficio No. 1483

Nos permitimos informar respetuosamente que el señor Alejandro de Jesús Barboza Rojas identificado con CC 1439397, por voluntad propia realizó la renuncia a Muelles JJ SAS con NIT 811010874-5 verbalmente el día 30 de septiembre y la cual fue aceptada.

Se adjuntan liquidaciones realizadas:

1. Liquidación de enero 25/2022 hasta junio 03/2022 por solicitud del empleado que se le adelantara parte de esta.
2. Liquidación de junio 04/2022 hasta el 30 de septiembre/2022, día en que termino su contrato laboral.

3 de junio de 2022

MUELLES J.J S.A.S
811.010.874-5

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES CONTRATO A TERMINO FIJO

NOMBRE	ALEJANDRO DE JESUS BARBOZA	
N. CEDULA	25,801,519	
FECHA CONTRATO		25-ene.-22
FECHA INICIACION	25-ene-22	03-jun.-22
FECHA TERMINACION	3-jun-22	
MOTIVO RETIRO	FINALIZACION DE CONTRATO	
DIAS A LIQUIDAR PRESTACIONES	129	
DIAS A LIQUIDAR PRIMA DE SERVICIOS	129	
SALARIO BASE LIQUIDACION CESANTIAS	\$ 1.000.000	
SALARIO BASE LIQUIDACION VACACIONES	\$ 1.000.000	
DIAS LIQ. PRIMA	129	
NO. DIAS AÑO	360	
NO. DIAS VACAC. AÑO	15	
INTERESES CES. AÑO	12%	
SUB TRANSPORTE	117.172	

LIQUIDACION

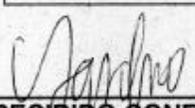
CESANTIAS	$\frac{\text{S.B.L.+ST x No. DIAS}}{360}$	$\frac{1.117.172}{360}$	x	$\frac{129,00}{360}$	= \$ 400.320
INTERESES CESANTIAS	$\frac{\text{CES x D.I. x 0.12}}{360}$	$\frac{400.320}{360}$	x	0,12	= \$ 17.214
VACACIONES	$\text{S.B.L.D x No. DIAS}$	33.333,33	x	5,375	= \$ 179.167
PRIMA DE SERVICIOS	$\frac{\text{S.B.L.+ST x No. DIAS}}{360}$	$\frac{1.117.172}{360}$	x	129,00	= \$ 400.320

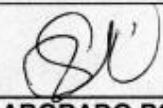
Se liquida por anticipado hasta el 3 de junio.

TOTAL LIQUIDACIÓN = 997.020

TOTAL LIQUIDACION (SALDO A PAGAR A CARGO DEL EMPLEADOR) \$ 997.020

Total en PESOS: \$997,020 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS) MIL. Entre patrono y trabajador se declara reciprocamente que quedan a paz y salvo por todo concepto relacionado con salarios, prestaciones sociales, extralegales y/o indemnizaciones que tengan por causal el contrato de trabajo que ha quedado extinguido (Art.15 C.S.T.)


RECIBIDO CONFORME
C.C. 25.801.519


ELABORADO POR

APROBADO

30 de septiembre de 2022

MUELLES J.J S.A.S
811.010.874-5

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES CONTRATO A TERMINO FIJO

NOMBRE	ALEJANDRO DE JESUS BARBOZA	
N. CEDULA	25,801,519	
FECHA CONTRATO		04-jun.-22
FECHA INICIACION	4-jun-22	30-sep.-22
FECHA TERMINACION	30-sep-22	
MOTIVO RETIRO	FINALIZACION DE CONTRATO	
DIAS A LIQUIDAR PRESTACIONES	118	
DIAS A LIQUIDAR PRIMA DE SERVICIOS	118	
SALARIO BASE LIQUIDACION CESANTIAS	\$ 1.000.000	
SALARIO BASE LIQUIDACION VACACIONES	\$ 1.000.000	
DIAS LIQ. PRIMA	118	
NO. DIAS AÑO	360	
NO. DIAS VACAC. AÑO	15	
INTERESES CES. AÑO	12%	
SUB TRANSPORTE	117.172	

LIQUIDACION

CESANTIAS	$\frac{\text{S.B.L.} + \text{ST} \times \text{No. DIAS}}{360}$	$\frac{1.117.172}{360}$	x	$\frac{118,00}{360}$	= \$	366.184
INTERESES CESANTIAS	$\frac{\text{CES} \times \text{D.L} \times 0.12}{360}$	$\frac{366.184}{360}$	x	0,12	= \$	14.403
VACACIONES	$\text{S.B.L.D} \times \text{No. DIAS}$	33.333,33	x	4,917	= \$	163.889
PRIMA DE SERVICIOS	$\frac{\text{S.B.L.} + \text{ST} \times \text{No. DIAS}}{360}$	$\frac{1.117.172}{360}$	x	118,00	= \$	366.184
Se liquidado desde el 4de junio al 30septiembre					Prestamo	\$ 330.000
					TOTAL LIQUIDACIÓN =	580.660

TOTAL LIQUIDACION (SALDO A PAGAR A CARGO DEL EMPLEADOR) \$ 580.660

Total en PESOS: \$580,660 (QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS) M/L Entre patrono y trabajador se declara reciprocamente que quedan a paz y salvo por todo concepto relacionado con salarios, prestaciones sociales, extralegales y/o indemnizaciones que tengan por causal el contrato de trabajo que ha quedado extinguido (Art.15 C.S.T.)

RECIBIDO CONFORME
C.C. J.S. 301-519

ELABORADO POR

APROBADO

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 27 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES SAS
RADICADO: 05001 40 03 007 2021 00662 00

Acorde con la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte ejecutante la cual manifiesta haberse remitido al juzgado de origen desde el 29 de julio de 2022 sin que la misma obrara en el expediente y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros consignados en la cuenta de ahorros No. **110344 de Bancolombia** cuyo titular es **VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S. (NIT. 811016476)**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 0512 del 18 de marzo de 2022 (Archivo 3 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a **VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S. (NIT. 811016476)**; en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, (Origen Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín)**, bajo el Radicado número 05001310301020210009900; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No. 0512 del 18 de marzo de 2022 (Archivo 04 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar el respectivo oficio.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento

de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer

los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2021 01223 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2022 00921 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre LE KARIBE SANCER BENA Capital Demanda 5 30.111.000
Cédula 820777777 Interés corriente 5 400.000
Obligación 820777777 Tipo Cobre Interés Mensual

Producto Garancia

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES	TASA I.E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTRO GASTOS	ABONOS DE EFECTOS DE GASTOS	RECURSO PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
1	7-may-21	10-may-21	25.347,5	38.111,00	5	400,00	5	527.175,2	5	5	5	5	5
2	14-may-21	17-may-21	26.270,5	38.111,00	5	400,00	5	711.790,5	5	5	5	5	5
3	14-may-21	17-may-21	26.427,5	38.111,00	5	400,00	5	270.088,5	5	5	5	5	5
4	14-may-21	17-may-21	27.449,5	38.111,00	5	400,00	5	837.175,5	5	5	5	5	5
5	14-may-21	17-may-21	27.778,5	38.111,00	5	400,00	5	9.495.160,5	5	5	5	5	5
6	14-may-21	17-may-21	28.549,5	38.111,00	5	400,00	5	786.280,5	5	5	5	5	5
7	14-may-21	17-may-21	28.578,5	38.111,00	5	400,00	5	388.708,5	5	5	5	5	5
8	14-may-21	17-may-21	28.629,5	38.111,00	5	400,00	5	792.928,5	5	5	5	5	5
9	14-may-21	17-may-21	28.678,5	38.111,00	5	400,00	5	6.405.059,5	5	5	5	5	5
10	14-may-21	17-may-21	28.729,5	38.111,00	5	400,00	5	2.425.393,5	5	5	5	5	5
11	14-may-21	17-may-21	28.779,5	38.111,00	5	400,00	5	636.381,5	5	5	5	5	5
12	14-may-21	17-may-21	28.879,5	38.111,00	5	400,00	5	948.077,5	5	5	5	5	5
13	14-may-21	17-may-21	29.479,5	38.111,00	5	400,00	5	20.876.878,5	5	5	5	5	5
14	14-may-21	17-may-21	29.809,5	38.111,00	5	400,00	5	13.988.223,5	5	5	5	5	5
15	14-may-21	17-may-21	30.249,5	38.111,00	5	400,00	5	12.660.363,5	5	5	5	5	5
16	14-may-21	17-may-21	29.879,5	38.111,00	5	400,00	5	39.078.111,5	5	5	5	5	5

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERANCIARA	INTERES MORA
			DEBIDO	REBITA		

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	0
CAPITAL INCLUIDO	30.111.000
TOTAL INTERES CORRIENTE	1.453.865
INTERES MORA COP VENCIDO	0
INTERES MORA CAPITAL INCLUIDO	112.691.151
SALDO TOTAL	149.274.881



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2019 00502 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, y se le reitera que no existen dineros para ser entregados puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados, además se puede verificar dentro del expediente, que no se ha decretado medidas de embargo posterior a ello, así como tampoco se han reportado consignaciones extraprocesales.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2019 00502 00

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SANITAS con el fin de que informen si el señor **LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VÁSQUEZ (C.C. 57.440.757)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

2.- De otra parte, acorde con la solicitud de **EMBARGO** allegada por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se accede a oficiar a EPS SANITAS con el fin de que informen si el señor LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VÁSQUEZ (C.C. 57.440.757), figura como afiliado en sus registros.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, que devenga la señora **LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VÁSQUEZ (C.C. 57.440.757)**, al servicio de RAMA JUDICIAL SECCIONAL CUCUTA. Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder

cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiése en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 008 2019 01071 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-abr-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
		1,5							Valor	Folio		
11-sep-19	30-sep-19					2.768.273,00		0,00			0,00	2.768.273,00
11-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.768.273,00	20	39.556,29			39.556,29	2.807.829,29
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.768.273,00	30	58.730,85			98.287,14	2.866.560,14
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.768.273,00	30	58.538,50			156.825,63	2.925.098,63
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.768.273,00	30	58.208,42			215.034,06	2.983.307,06
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.768.273,00	30	57.822,80			272.856,86	3.041.129,86
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.768.273,00	30	58.620,95			331.477,81	3.099.750,81
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.768.273,00	30	58.318,50			389.796,31	3.158.069,31
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.768.273,00	30	57.602,18			447.398,49	3.215.671,49
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.768.273,00	30	56.219,02			503.617,52	3.271.890,52
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.768.273,00	30	56.024,78			559.642,30	3.327.915,30
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.768.273,00	30	56.024,78			615.667,08	3.383.940,08
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.768.273,00	30	56.496,25			672.163,34	3.440.436,34
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.768.273,00	30	56.662,45			728.825,78	3.497.098,78
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.768.273,00	30	55.941,49			784.767,28	3.553.040,28
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.768.273,00	30	55.246,36			840.013,63	3.608.286,63
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		2.768.273,00	30	54.186,13			894.199,76	3.662.472,76
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		2.768.273,00	30	53.794,41			947.994,18	3.716.267,18
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		2.768.273,00	30	54.409,70			1.002.403,88	3.770.676,88
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		2.768.273,00	30	54.046,30			1.056.450,18	3.824.723,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.768.273,00	30	53.766,41			1.110.216,59	3.878.489,59
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		2.768.273,00	30	53.514,25			1.163.730,83	3.932.003,83
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.768.273,00	30	53.486,22			1.217.217,05	3.985.490,05
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.768.273,00	30	53.402,10			1.270.619,15	4.038.892,15
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.768.273,00	30	53.570,31			1.324.189,45	4.092.462,45

1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.768.273,00	30	53.430,14		1.377.619,59	4.145.892,59
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.768.273,00	30	53.121,50		1.430.741,10	4.199.014,10
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.768.273,00	30	53.654,37		1.484.395,47	4.252.668,47
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.768.273,00	30	54.186,13		1.538.581,60	4.306.854,60
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.768.273,00	30	54.744,69		1.593.326,29	4.361.599,29
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.768.273,00	30	56.523,96		1.649.850,24	4.418.123,24
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.768.273,00	30	56.994,51		1.706.844,76	4.475.117,76
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.768.273,00	30	58.593,47		1.765.438,23	4.533.711,23
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.768.273,00	30	60.400,96		1.825.839,18	4.594.112,18
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.768.273,00	30	62.277,11		1.888.116,30	4.656.389,30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.768.273,00	30	64.650,22		1.952.766,51	4.721.039,51
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	2.768.273,00	30	67.134,62		2.019.901,13	4.788.174,13
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	2.768.273,00	30	70.541,55		2.090.442,68	4.858.715,68
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	2.768.273,00	30	73.437,53	662.183,00	1.501.697,21	4.269.970,21
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	2.768.273,00	30	76.455,30	17.824.401,00	(16.246.248,49)	(13.477.975,49)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (13.477.975,49)	30	0	662.183,00	(662.183,00)	(14.140.158,49)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (14.140.158,49)	30	0	749.063,00	(749.063,00)	(14.889.221,49)
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (14.889.221,49)	30	0	749.063,00	(749.063,00)	(15.638.284,49)
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	D (15.638.284,49)	30	0	749.063,00	(749.063,00)	(16.387.347,49)
1-abr-23	28-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	D (16.387.347,49)	28	0		0,00	(16.387.347,49)
							Resultados >>	21.395.956,00	0,00	(16.387.347,49)

SALDO DE CAPITAL	(16.387.347,49)
SALDO DE INTERESES	0,00
COSTAS PROCESALES ARCH 12	552.500,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(15.834.847,49)

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Se procede a efectuar de oficio la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., y teniendo en cuenta el reporte de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Ver Anexo 1.), se le corre traslado a las partes por el término común de tres días.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32475065 Nombre GLORIA MONTOYA

Número de Títulos 46

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003959989	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y COOPERATIVA DE AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003961764	8909814594	CREARCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	137.980,00
413230003968697	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968698	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968699	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968700	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968701	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968702	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968703	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968704	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968705	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968706	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968707	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968708	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968709	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968710	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	496.306,00
413230003968711	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003968712	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003968713	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003968714	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003968715	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003968716	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003968717	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003968718	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003968719	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003968720	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	470.574,00
413230003968721	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968722	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968723	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968724	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968725	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968726	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968727	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968728	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968729	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003968730	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	488.445,00
413230003975616	8909814594	COOPERATIVA DE AHORRO Y COOPERATIVA DE AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	524.203,00
413230003977205	8909814594	CREARCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	294.785,00

Hasta aquí se paga

CD

CONV

413230003990368	8909814594	COOPERATIVADEAHORROY COOPERATIVADEAHORROY	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 524.203,00
413230003994354	8909814594	CREARCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 137.980,00
413230004002415	8909814594	COOPERATIVADEAHORROY COOPERATIVADEAHORROY	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 592.985,00
413230004004055	8909814594	CREARCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 156.078,00
413230004016742	8909814594	COOPERATIVADEAHORROY COOPERATIVADEAHORROY	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 592.985,00
413230004018310	8909814594	CREARCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 156.078,00
413230004031458	8909814594	COOPERATIVADEAHORROY COOPERATIVADEAHORROY	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 592.985,00
413230004034171	8909814594	CREARCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 156.078,00

Total Valor \$ 21.395.956,00

Liquidación aprob (arch 19)
\$4'955.554,38 pxp

Pagos sin imp
\$3'100.094,00

Pagos Dte:
\$3'624.297,00 1 op (abono a cuenta)

Total \$1'855.460,38
pendt x pagar

Nota: al parecer existen dineros suficientes
para terminar el proceso



Datos Transacción

Tipo Transacción:

INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

Resultado Transacción:

TÍTULO 413230003961764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 413003813. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003961764 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 413230003968697: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 413003815. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003968697 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 413230003968698: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 413003816. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003968698 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 413230003968699: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 413003817. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003968699 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 413230003968700: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 413003818. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003968700 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 413230003968701: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 413003819. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003968701 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 413230003968702: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 413003820. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003968702 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 413230003959989: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 413003821. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003959989 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023003131

Usuario:

MARIA YAMILE LOPEZ MORENO

Estado:

INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - MARIA YAMILE LOPEZ MORENO - 11/04/2023 03:47:51 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título:

413230003961764

Número del Proceso:

5001400300820190107100

Valor:

\$ 137.980,00

Fecha de Constitución:

26/10/2022

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 8909814594

Nombre del Demandante:

COOPERATIVA CREARCOOP

Datos del Demandado



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Identificación del Demandado: CEDULA 32475065

Nombre del Demandado: MONTOYA GLORIA

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2023003131

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 8909814594

Nombres del Beneficiario: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA

Entidad Bancaria: BANCO AGRARIO

Tipo de Cuenta: CORRIENTE

N° de Cuenta: *****4434

Identificación del Titular: NIT 8909814594

Nombre del Titular: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOP

Prenotificación: SI

Valor de los Depósitos: \$ 3.624.297,00

Comisión: \$ 0,00

IVA: \$ 0,00

Valor a Pagar: \$ 3.624.297,00

Concepto: PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés.

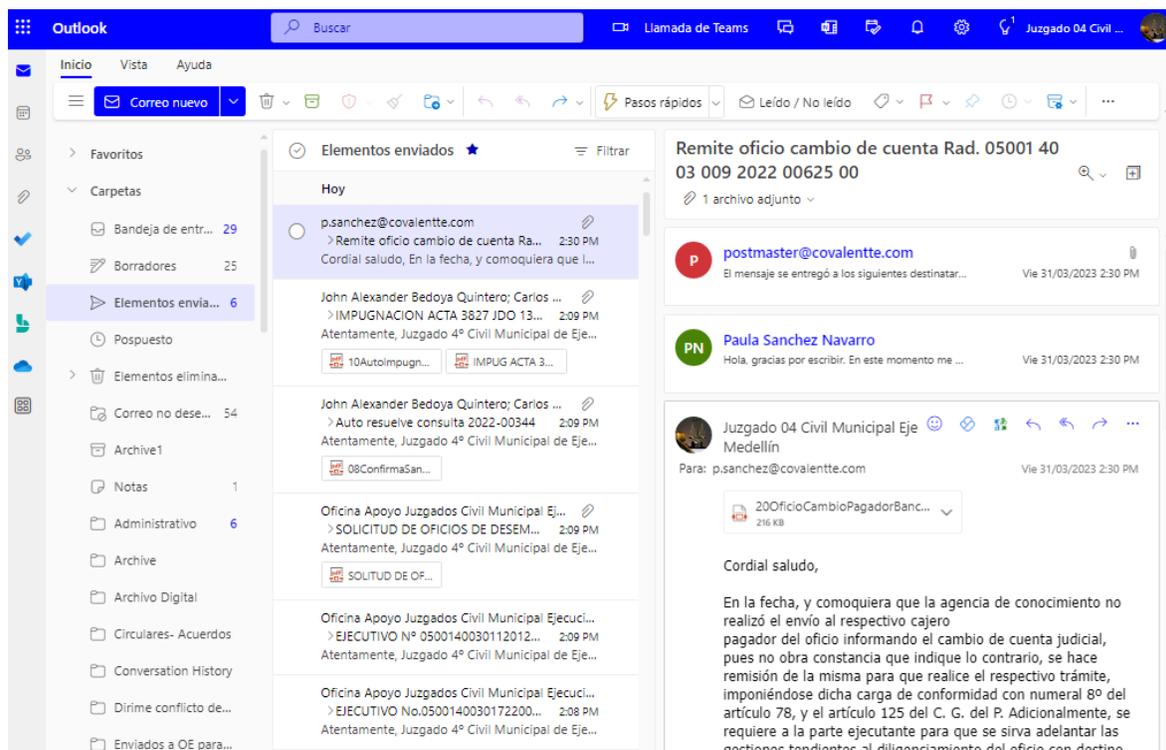
Rad.: 05001 40 03 009 2022 00625 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro, para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el

artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpaled@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés.

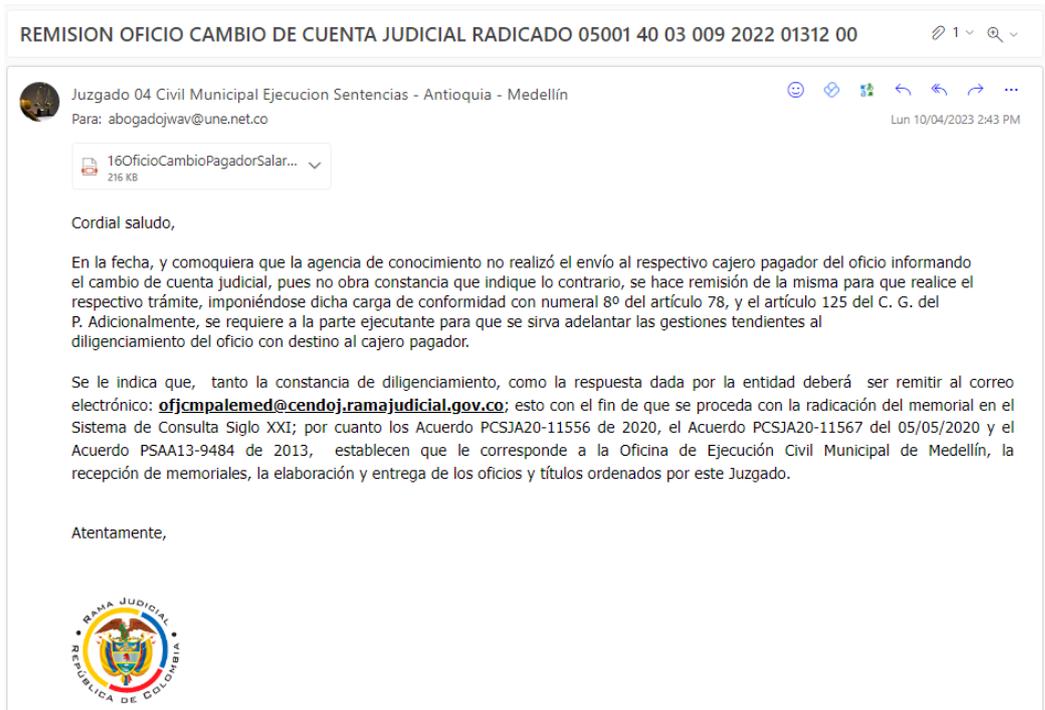
Rad.: 05001 40 03 009 2022 01312 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente,

se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el 446 del C.G.P. y con aplicación al Art. 111 de la Ley 510 de 1999

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, liquidaciones a folios >>			Microc u Ot	
Intereses liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
9-jul-22	31-jul-22		1,5		0,00	0,00		0,00
9-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	7.590.666,00	7.590.666,00	22	129.999,71
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		7.590.666,00	30	184.084,61
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.460.848,00	9.051.514,00	30	230.652,06
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		9.051.514,00	30	240.121,12
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		9.051.514,00	30	249.988,43
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		9.051.514,00	30	265.441,73
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		9.051.514,00	30	275.264,00
1-feb-23	23-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		9.051.514,00	23	219.342,87
Resultados >>						9.051.514,00		1.794.894,52

SALDO DE CAPITAL	9.051.514,00
SALDO DE INTERESES	1.794.894,52
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$10.846.408,52



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 010 2014 02490 00

De conformidad con la solicitud que antecede, se remite al memorialista al auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (Doc. 5 del expediente electrónico), a través del cual el Despacho indicó que *"(...)deberá allegar el pago del arancel judicial con el fin de remitirle el expediente digitalizado; tenga presente que la Rama Judicial se encuentra efectuando un plan de digitalización de expedientes 2020-2022, el cual contempla un costo estimado de digitalización de archivos por valor de \$127 pesos por folio; sin embargo, dicho plan apenas está siendo implementado, por lo cual aún está vigente el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, numeral 8 - artículo 2, que establece: "(...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio. (...)". Es así que, se requiere al memorialista para que aporte pago del arancel correspondiente al expediente que costa de 130 folios (...)"*.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 010 2014 02490 00

De conformidad con la solicitud que antecede, se remite al memorialista al auto de fecha 18 de septiembre de 2019 (Fl. 63), a través del cual el Despacho indicó que "(...) *la misma no resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C. G del P, por cuanto a la fecha no existe constancia alguna dentro del expediente que acredite que se practicó la diligencia de secuestro; además tampoco se evidencia que se hubiera allegado alguno de los avalúos, ni tampoco una liquidación del crédito(...)*". Así las cosas, su solicitud se despacha de manera desfavorable.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2021 00489 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente,

se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400301120210048900

postmaster@outlook.com
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: hilda.2027@hotmail.com Asunto: REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADI... Mié 26/04/2023 1:44 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: hilda.2027@hotmail.com Mié 26/04/2023 1:43 PM

04OficioEjecución .pdf
356 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2022 00765 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

MCPG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

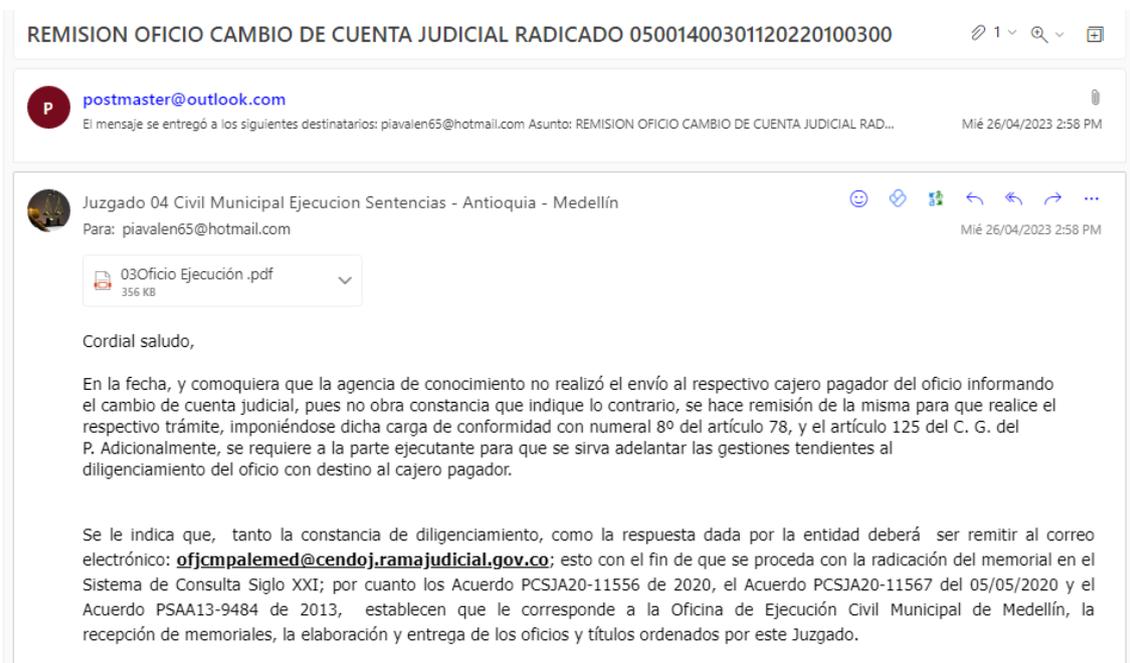
Rad.: 05001 40 03 011 2022 01003 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente,

se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el 446 del C.G.P. y con aplicación al Art. 111 de la Ley 510 de 1999

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-01
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-mar-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, liquidaciones a folios >>			Microc u Ot	
Intereses liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
2-mar-22	31-mar-22		1,5		0,00	0,00		0,00
2-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.026.285,00	2.026.285,00	29	40.327,51
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.026.285,00	30	42.888,50
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.026.285,00	30	44.211,52
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.026.285,00	30	45.584,80
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		2.026.285,00	30	47.321,84
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.026.285,00	30	49.140,34
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.026.285,00	30	51.634,10
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.026.285,00	30	53.753,86
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.026.285,00	30	55.962,77
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.026.285,00	30	59.422,17
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.026.285,00	30	61.621,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.026.285,00	30	64.046,62
1-mar-23	2-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.026.285,00	2	4.348,67
Resultados >>						2.026.285,00		620.263,70

SALDO DE CAPITAL	2.026.285,00
SALDO DE INTERESES	620.263,70
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$2.646.548,70



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2022 01110 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente,

se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

REMISIÓN OFICIO No. 229 CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO
05001400301120220111000

1 v Q v

P postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: requerinf@bancolombia.com.co Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 229 CAMBIO DE CUENTA... Mié 26/04/2023 2:47 PM

MO Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: Natalia A... Mié 26/04/2023 2:46 PM

 Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: requerinf@bancolombia.com.co; Natalia Acevedo Mié 26/04/2023 2:46 PM

 04OficioEjecución .pdf
356 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le informa que para verificar la autenticación del oficio sólo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 012 2018 01123 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-abr-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-jun-18	30-jun-18		1,5			6.377.422,00		0,00			0,00	6.377.422,00
2-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		6.377.422,00	29	137.964,38			137.964,38	6.515.386,38
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.377.422,00	30	141.157,41			279.121,79	6.656.543,79
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		6.377.422,00	30	140.593,23			419.715,01	6.797.137,01
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		6.377.422,00	30	139.777,35			559.492,37	6.936.914,37
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.377.422,00	30	138.645,82			698.138,18	7.075.560,18
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		6.377.422,00	30	137.764,24			835.902,42	7.213.324,42
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		6.377.422,00	30	137.196,81			973.099,23	7.350.521,23
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.377.422,00	30	135.681,02			1.108.780,25	7.486.202,25
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		6.377.422,00	30	139.086,11			1.247.866,37	7.625.288,37
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		6.377.422,00	30	137.007,55			1.384.873,92	7.762.295,92
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.377.422,00	30	136.691,98			1.521.565,90	7.898.987,90
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		6.377.422,00	30	136.818,23			1.658.384,13	8.035.806,13
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.377.422,00	30	136.565,70			1.794.949,83	8.172.371,83
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.377.422,00	30	136.439,40			1.931.389,23	8.308.811,23
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.377.422,00	30	136.691,98			2.068.081,22	8.445.503,22
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.377.422,00	30	136.691,98			2.204.773,20	8.582.195,20
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.377.422,00	30	135.301,47			2.340.074,66	8.717.496,66
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		6.377.422,00	30	134.858,34			2.474.933,00	8.852.355,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		6.377.422,00	30	134.097,93			2.609.030,94	8.986.452,94
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.377.422,00	30	133.209,55			2.742.240,49	9.119.662,49
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.377.422,00	30	135.048,29			2.877.288,78	9.254.710,78
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		6.377.422,00	30	134.351,51			3.011.640,30	9.389.062,30
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.377.422,00	30	132.701,31			3.144.341,60	9.521.763,60
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		6.377.422,00	30	129.514,84			3.273.856,44	9.651.278,44

1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.377.422,00	30	129.067,36	3.402.923,80	9.780.345,80	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.377.422,00	30	129.067,36	3.531.991,16	9.909.413,16	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.377.422,00	30	130.153,51	3.662.144,67	10.039.566,67	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	6.377.422,00	30	130.536,38	3.792.681,05	10.170.103,05	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	6.377.422,00	30	128.875,48	3.921.556,53	10.298.978,53	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	6.377.422,00	30	127.274,06	4.048.830,58	10.426.252,58	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	6.377.422,00	30	124.831,55	4.173.662,14	10.551.084,14	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	6.377.422,00	30	123.929,13	4.297.591,27	10.675.013,27	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	6.377.422,00	30	125.346,60	4.422.937,87	10.800.359,87	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	6.377.422,00	30	124.509,42	4.547.447,29	10.924.869,29	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	6.377.422,00	30	123.864,62	4.671.311,91	11.048.733,91	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.377.422,00	30	123.283,70	4.794.595,62	11.172.017,62	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	6.377.422,00	30	123.219,12	4.917.814,74	11.295.236,74	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	6.377.422,00	30	123.025,33	5.040.840,07	11.418.262,07	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	6.377.422,00	30	123.412,85	5.164.252,92	11.541.674,92	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	6.377.422,00	30	123.089,94	5.287.342,85	11.664.764,85	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	6.377.422,00	30	122.378,92	5.409.721,77	11.787.143,77	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	6.377.422,00	30	123.606,51	5.533.328,28	11.910.750,28	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	6.377.422,00	30	124.831,55	5.658.159,83	12.035.581,83	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	6.377.422,00	30	126.118,34	5.784.278,17	12.161.700,17	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	6.377.422,00	30	130.217,34	5.914.495,50	12.291.917,50	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	6.377.422,00	30	131.301,37	6.045.796,88	12.423.218,88	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	6.377.422,00	30	134.984,98	6.180.781,86	12.558.203,86	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	6.377.422,00	30	139.148,99	6.319.930,85	12.697.352,85	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	6.377.422,00	30	143.471,20	6.463.402,04	12.840.824,04	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	6.377.422,00	30	148.938,25	6.612.340,29	12.989.762,29	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	6.377.422,00	30	154.661,69	6.767.001,98	13.144.423,98	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	6.377.422,00	30	162.510,44	6.929.512,42	13.306.934,42	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	6.377.422,00	30	169.182,05	7.098.694,47	13.476.116,47	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.377.422,00	30	176.134,26	7.274.828,73	13.652.250,73	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	6.377.422,00	30	187.022,19	7.461.850,91	13.839.272,91	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	6.377.422,00	30	193.942,66	7.655.793,57	14.033.215,57	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	6.377.422,00	30	201.576,95	7.857.370,52	14.234.792,52	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	6.377.422,00	30	205.301,60	8.062.672,11	14.440.094,11	
1-abr-23	28-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	6.377.422,00	28	194.495,33	8.257.167,45	14.634.589,45	
							Resultados >>	0,00	8.257.167,45	14.634.589,45

SALDO DE CAPITAL	6.377.422,00
SALDO DE INTERESES	8.257.167,45
COSTAS PROCESALES ARCH. 17	475.200,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	15.109.789,45

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 014 2018 00174 00

Se tiene al despacho las solicitudes hechas por la parte ejecutante, a través de correo electrónico, relacionadas con lo siguiente:

- 1. Remisión del link del expediente.** Frente a ello, por ser procedente, se remite vía correo electrónico el respectivo link a abogadojulianfranco@gmail.com. (Ver Anexo).
- 2. Reporte de títulos.** Ante ello, debe recordarse que este juzgado no tiene cuenta judicial ni maneja depósitos judiciales y si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular. Empero, no es función de la citada oficina, generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas preguntar directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.
- 3. Entrega de dineros.** Por ser procedente, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Es de advertir a las partes que el

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Adicionalmente, se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este

medio sean seguros, eficaces y viables'. Por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

4. Por otro lado, se autoriza a **MARY LUZ FRANCO OROZCO (C.C. 43919968)** quien previa identificación tendrán acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que le fueron otorgadas; lo anterior, bajo la total responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P. se le insta a la parte ejecutante para que no siga produciéndole un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas y no incurrir en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, por cuanto con una solicitud resulta es suficiente para darle tramite a lo requerido; por cuanto se le informa que, como su solicitud existen múltiples solicitudes pendientes de ser tramitadas, las cuales serán atendidas a la medida que sea posible y acogiendo un sistema de turnos; por lo cual debe ser paciencia y brindar la colaboración y comprensión requerida.

De allí que se le solicita de forma amable que NO REALICE SOLICITUDES REITERATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO A LAS INDICACIONES QUE SE LE BRINDAN, lo anterior con el fin de no colapsar aún más el sistema de justicia y proceder a darle en forma oportuna respuesta a las solicitudes allegas. Tenga presente que nos estamos adaptando a una virtualidad y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y trabajo realizado por los abogados.

6. Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el

SIRNA², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Decreto 806 de 2020 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO No. 1

Remisión Link Expediente 05001400301420180017400 🔍 🗄

Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: Julian franco (abogadojulianfranco@gmail.com) Asunto: Remisión Link Expediente 05001400301420180017400 📧

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín 📧 📧 📧 📧 📧
Para: Julian franco Jun 27/04/2023 2:50 PM

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes allegadas de manera reiterativa, por ser procedente, se envía link del expediente:

[05001400301420180017400](#)

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (+) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcjpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

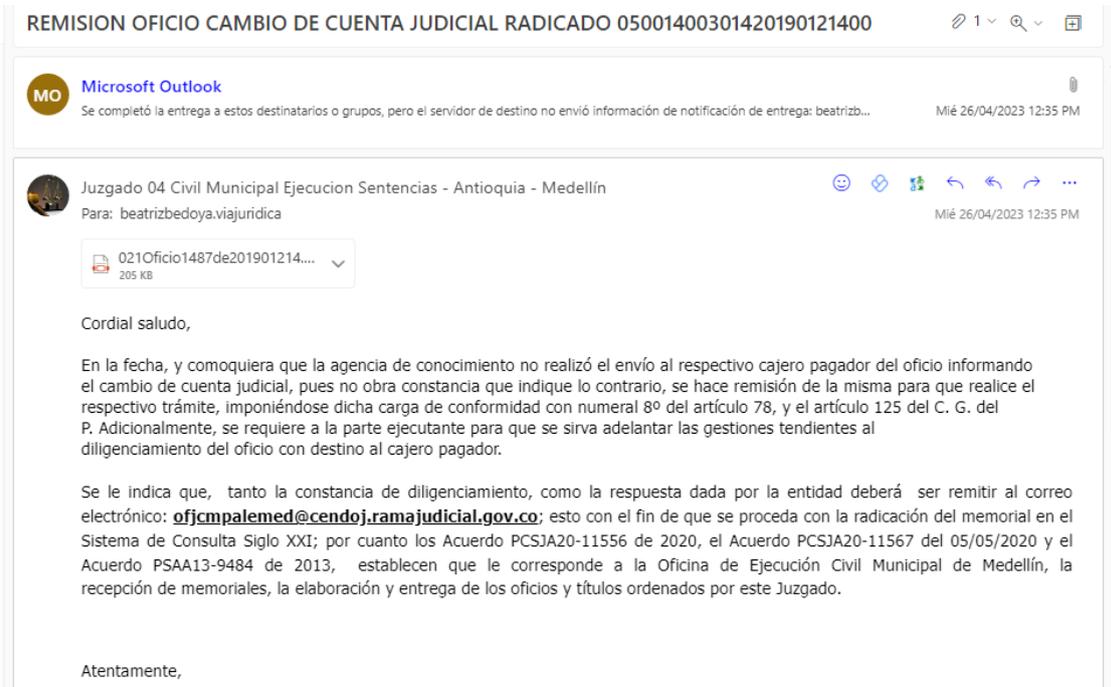
Rad.: 05001 40 03 014 2019 01214 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente,

se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1,

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

BANCO POPULAR				
Jefatura Alistamiento Jefatura de Alista Jefatura de Alist Jefatura de Allistan Jefatura de Alistan Jefatura de Alistamiento de Garantías				
NOMBRE	HORACIO GUARDIA MACHADO CC 15401805			
PERIODICIDAD INTERES	MENSUAL			
CREDITO	15401805			

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
\$ 21.985.951	6-mar-18	31-mar-18	31,02%	\$ 467.126
\$ 21.985.951	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	\$ 555.130
\$ 21.985.951	1-may-18	31-may-18	30,66%	\$ 572.514
\$ 21.985.951	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	\$ 549.709
\$ 21.985.951	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	\$ 561.030
\$ 21.985.951	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	\$ 558.509
\$ 21.985.951	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	\$ 536.969
\$ 21.985.951	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	\$ 549.826
\$ 21.985.951	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 528.295
\$ 21.985.951	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 543.384
\$ 21.985.951	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 536.662
\$ 21.985.951	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 498.388
\$ 21.985.951	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 542.544
\$ 21.985.951	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 523.687
\$ 21.985.951	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 541.704
\$ 21.985.951	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 523.145
\$ 21.985.951	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 540.023
\$ 21.985.951	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 541.144
\$ 21.985.951	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 523.687
\$ 21.985.951	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 534.981
\$ 21.985.951	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 515.827
\$ 21.985.951	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 524.660
\$ 21.985.951	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 525.738
\$ 21.985.951	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 499.418
\$ 21.985.951	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 530.780
\$ 21.985.951	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 506.611
\$ 21.985.951	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 509.493
\$ 21.985.951	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 491.160
\$ 21.985.951	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 507.532
\$ 21.985.951	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 512.294
\$ 21.985.951	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 497.354
\$ 21.985.951	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 506.692
\$ 21.985.951	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 483.570
\$ 21.985.951	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 489.046
\$ 21.985.951	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 485.125
				\$ 18.318.800

PESOS	
SALDO CAPITAL	\$ 21.985.951
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 3.365.812,00
TOTAL INTERES DE MORA	\$ 18.318.800
SALDO TOTAL	\$ 43.660.563

TIPO DE CARTERA TC

ALEJANDRO HERRERA
ANALISTA TECNICO
2/02/2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 016 2012 00795 00

1-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C. G del P, se incorpora a foliatura constancia de radicación del oficio Nro.31878 dirigido a la secretaria de Hacienda Municipal de Envigado Antioquia.

2- Ahora bien, teniendo de presente el escrito allegado, se autoriza bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la parte ejecutante JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ, a la señora JOHANA MYLEIDI HERNANDEZ PINO (CC. 32 256 250), para retirar los oficios que se encuentran a disposición; así como sacar copia de piezas procesales del expediente. Se le informa a la señora JOHANA MYLEIDI HERNANDEZ PINO que, de conformidad con lo estatuido en el ordinal 1º del Acuerdo CSJANTA22-55 DEL 28 de febrero hogaño, podrá acercarse a la sede judicial para obtener una atención presencial en el horario que habitualmente se venía prestando; esto es, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m; y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m; siempre y cuando sea necesario y su solicitud no pueda ser atendida de manera virtual a través de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por lo anterior, la parte interesada podrá acceder a la sede judicial en cualquier momento teniendo en cuenta la anterior información para que proceda a revisar el expediente, verifique la información requerida y retirar los oficios que se encuentren a disposición.

3- Por ser procedente lo peticionado en el escrito que antecede, y allegado el respectivo arancel judicial exigido, se ordena por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceder con la digitalización del expediente. Una vez realizado lo anterior, remitir el link al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

4-Finalmente, se incorpora sin trámite alguno memorial con asunto: "SOLICITUD COMO TERCERO INTERVINIENTE EN EL PROCESO"; toda vez que el libelista no acreditó la calidad de tercero interesado, ni es parte dentro del proceso (Art 54 y arts. 73 a 77 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 27 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: ANA EDILMA ALZATE MUNERA
RADICADO: 05001 40 03 016 2017 00811 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada de la parte ejecutante.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "**E Y C ASESORÍAS CONTABLES, TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS**" identificado con matrícula mercantil **No. 21-352983-02**, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad de la parte ejecutada **ANA EDILMA ALZATE MUNERA**

(C.C. 42.963.379), es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 3256 del 12 de octubre de 2017 (fl. 7 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante el despacho comisorio No. 167 del 22 de noviembre de 2017 (fl. 15 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la señora **ANA EDILMA ALZATE MUNERA (C.C. 42.963.379)**, sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 001-1115768 y 001-1115767, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 3257 del 12 de octubre de 2017 (fl. 8 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de las acciones y la retención de los dividendos que tenga la señora **ANA EDILMA ALZATE MUNERA (C.C. 42.963.379)** en la **SOCIEDAD DECEVAL**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 3258 del 12 de octubre de 2017 (fl. 9 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros No. **158205579** de **Bancolombia S.A**, cuyo titular es la señora **ANA EDILMA ALZATE MUNERA (C.C. 42.963.379)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 3259 del 12 de octubre de 2017 (fl. 10 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SEXTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros No. **435033824** del **Banco de Bogotá S.A**, cuyo titular es la señora **ANA EDILMA ALZATE MUNERA (C.C. 42.963.379)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 3260 del 12 de octubre de 2017 (fl. 11 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SÉPTIMO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros No. **508795742** de **Banco AV VILLAS S.A**, cuyo titular es la señora **ANA EDILMA ALZATE MUNERA (C.C. 42.963.379)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 3261 del 12 de octubre de 2017 (fl. 12 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

OCTAVO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá*

por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio

sean seguros, eficaces y viables”, por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOVENO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el artículo 116 del C. G. del P. Se advierte que, deberá la parte ejecutada allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

DÉCIMO: No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de las partes intervinientes en la Litis (art. 119 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2022 01030 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2022 01326 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 017 2016 01171 00

1- Por ser procedente lo peticionado en el escrito que antecede, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el N° 7 del Acuerdo N° PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, se accede al desarchivo del proceso de la referencia, y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a su disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.

2- De conformidad con el escrito que antecede, advierte el Despacho que no es procedente reconocer personería a la Dra. BLANCA NELLY ARISTIZÁBAL ZULUEGA, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante proveído del 25 de junio de 2019 (Fl. 296).

3-Ahora bien, en lo que refiere a la solicitud tendiente a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, y expedir oficios comunicando lo anterior, se le indica, a través del auto antes referenciado, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, ordenando, además, expedir los oficios de desembargo, los cuales fueron retirados en fechas 3 de junio, 3 de julio y 9 de julio de 2019. Aunado a lo anterior, se advierte que dichas medidas no recaen sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado MARIO AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ; en virtud de lo anterior, se le requiere a fin de que se sirva aclarar a qué medidas hace referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2022 00707 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que

estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1.

Rodriguez & Correa
Abogados

Alex. A. Rodriguez
ABOGADO

SEÑOR:
JUEZ DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
JUEZ 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: MEICO SA
DDO: ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ
RAD: 2022-707

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$18.093.000,00	24-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	7	\$94.974,48
\$18.093.000,00	01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	31	\$436.628,52
\$18.093.000,00	01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	31	\$453.407,42
\$18.093.000,00	01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$461.048,58
\$18.093.000,00	01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	31	\$495.975,42
\$18.093.000,00	01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$499.699,90
\$18.093.000,00	01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	31	\$548.275,70
\$18.093.000,00	01-ene-23	31-ene-23	28,94%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$568.563,81

TOTAL INTERESES

\$3.558.573,82

INTERESES A:

\$0,00

INTERESES DE PLAZO

\$0,00

SANCION COMERCIAL

\$0,00

ABONOS

\$0,00

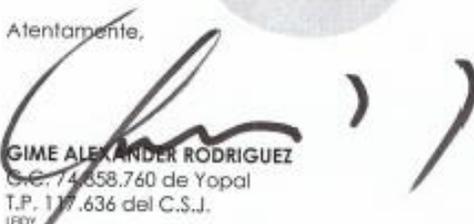
CAPITAL

\$18.093.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$21.651.573,82

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ

C.C. 74.658.760 de Yopal

T.P. 117.636 del C.S.J.

1807



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, 14 de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2022 00707 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se accede a oficiar a SURA E.P.S con el fin de que informe si el señor **ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ (C.C. 1.152.190.747)**, figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliada y los datos de localización. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir el oficio a que haya lugar.

Tenga presente que cualquier tipo de solicitud deberá ser remitida al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

JB



FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 018 2008 01029 00

Mediante memoriales que anteceden, el administrador de la copropiedad ejecutante, aporta certificación para que se tengan en cuenta nuevas cuotas de administración pretendidas.

Sin embargo, no se accederá a ello por ser improcedente (art. 43, num 2 CGP), comoquiera que el mandamiento de pago del 23 de enero de 2009, finiquitó la ejecución de cuotas causadas a la ejecutoria de la sentencia (fls. 59 c.1); es decir hasta el año 2010 (fl 56 Cuad. 3 Excepciones).

Por otro lado, se recuerda al administrador, que en lo sucesivo deberá intervenir a través del abogado reconocido en este proceso, en virtud del art. 73 CGP

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 018 2008 01029 00

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C. G del P, se incorpora a foliatura constancia de radicación del oficio Nro. 13918 del 11 de noviembre de 2022, con destino a la Oficina de Catastro Municipal.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena requerir a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio antes referido, el cual fue radicado en dicha dependencia el 07 de septiembre de 2021. Oficiése por intermedio de la Oficina de Ejecución.

3.- El artículo 444 C. Gral. del P., reglamenta que: *...“Tratándose de bienes inmuebles el valor del avalúo será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real... (...)*

Sin embargo, la parte interesada deberá aportar un avalúo comercial de la bien inmueble expedido por un perito evaluador certificado; lo anterior, de conformidad con artículo 444, el # 8 del artículo 78 del C.G. del P. y el artículo 90 del Estatuto Tributario Nacional. Pues, tal y como ha expresado la H. Corte Constitucional, en Sentencia 531 de 2010², el Juez tiene

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Fijación del precio real del inmueble. *La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece. Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para*

la carga adicional de asegurarse que el avalúo catastral guarde relación con el valor real del bien a avaluar.

En consecuencia, previo a acceder a la solicitud tendiente a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se requiere a la parte demandante para que presente el avalúo comercial que justiprecie de manera correcta el valor del bien inmueble en litigio; esto con el fin de verificar el valor real del bien que será sometido a subasta pública.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2012 00176 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 626, arrimada por Transunión **(Ver anexo 1)**. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 27 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO JIMENEZ GALLEGO
RADICADO: 05001 40 03 018 2015 00552 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento p ralos fines procesales pertinentes, correo electrónico actualizado de la apoderada de la parte ejecutante cobranzajuridica@comfama.com.co.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **LUIS ALBERTO JIMENEZ GALLEGO (C.C. 71.638.863)** al servicio de **LAMINADOS TERMO FORMADOS S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No.

282 del 16 de marzo de 2016 (fl. 9 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el

oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

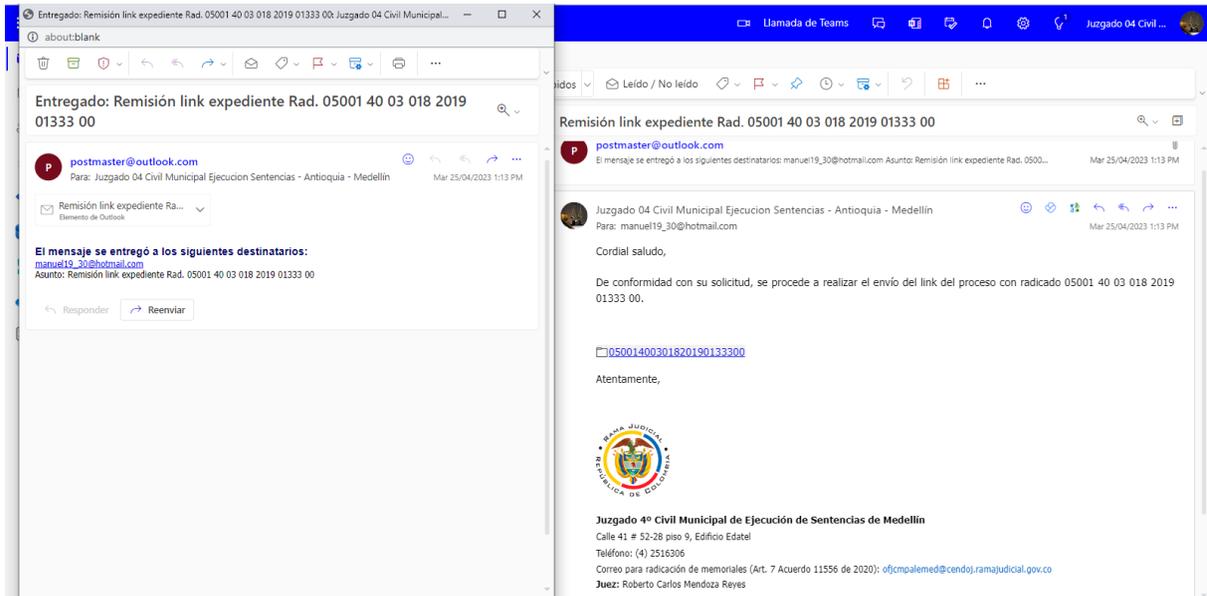
Rad.: 05001 40 03 018 2019 01333 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 15), se le reconoce personería jurídica al Dr. MANUEL VICENTE JIMENES BAÑOS portador de la T.P. 253.963 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutada, bajo la forma y términos del poder conferido.

De otra parte, de conformidad con la solicitud remitida vía correo electrónico, remitida por el apoderado de la parte ejecutada, tendiente a que el Despacho remita copia de auto, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico manuel19_30@hotmail.com, tal y como se advierte en la captura de pantalla que se adjunta:



NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO NOE DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-ago-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	x
Saldo de capital, Fol. >>		\$59.597.949,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-nov-19	30-nov-19		1,5			59.597.949,00			0,00	59.597.949,00
6-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	-	59.597.949,00	25	1.050.225,92	1.050.225,92	60.648.174,92
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		59.597.949,00	30	1.253.164,96	2.303.390,88	61.901.339,88
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		59.597.949,00	30	1.244.862,90	3.548.253,79	63.146.202,79
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		59.597.949,00	30	1.262.046,22	4.810.300,00	64.408.249,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		59.597.949,00	30	1.255.534,69	6.065.834,70	65.663.783,70
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		59.597.949,00	30	1.240.113,27	7.305.947,96	66.903.896,96
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		59.597.949,00	30	1.210.335,27	8.516.283,23	68.114.232,23
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		59.597.949,00	30	1.206.153,52	9.722.436,75	69.320.385,75
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		59.597.949,00	30	1.206.153,52	10.928.590,28	70.526.539,28
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		59.597.949,00	30	1.216.303,71	12.144.893,99	71.742.842,99
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		59.597.949,00	30	1.219.881,69	13.364.775,68	72.962.724,68
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		59.597.949,00	30	1.204.360,38	14.569.136,05	74.167.085,05
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		59.597.949,00	30	1.189.394,82	15.758.530,87	75.356.479,87
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		59.597.949,00	30	1.166.569,27	16.925.100,14	76.523.049,14
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		59.597.949,00	30	1.158.136,03	18.083.236,17	77.681.185,17
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		59.597.949,00	30	1.171.382,49	19.254.618,66	78.852.567,66
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		59.597.949,00	30	1.163.558,87	20.418.177,54	80.016.126,54
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		59.597.949,00	30	1.157.533,16	21.575.710,69	81.173.659,69
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		59.597.949,00	30	1.152.104,39	22.727.815,08	82.325.764,08
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		59.597.949,00	30	1.151.500,86	23.879.315,94	83.477.264,94
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		59.597.949,00	30	1.149.689,89	25.029.005,83	84.626.954,83
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		59.597.949,00	30	1.153.311,24	26.182.317,07	85.780.266,07
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		59.597.949,00	30	1.150.293,61	27.332.610,68	86.930.559,68
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		59.597.949,00	30	1.143.649,01	28.476.259,69	88.074.208,69
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		59.597.949,00	30	1.155.121,03	29.631.380,72	89.229.329,72
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		59.597.949,00	30	1.166.569,27	30.797.949,99	90.395.898,99
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		59.597.949,00	30	1.178.594,47	31.976.544,47	91.574.493,47
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		59.597.949,00	30	1.216.900,20	33.193.444,67	92.791.393,67
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		59.597.949,00	30	1.227.030,70	34.420.475,37	94.018.424,37
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		59.597.949,00	30	1.261.454,58	35.681.929,95	95.279.878,95
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		59.597.949,00	30	1.300.367,81	36.982.297,76	96.580.246,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		59.597.949,00	30	1.340.759,48	38.323.057,23	97.921.006,23
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		59.597.949,00	30	1.391.849,86	39.714.907,09	99.312.856,09
1-ago-22	26-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		59.597.949,00	26	1.252.624,80	40.967.531,89	100.565.480,89
								40.967.531,89	40.967.531,89	100.565.480,89

SALDO CAPITAL	59.597.949,00
SALDO INTERESES PREVIO A LA FECHA DE VENCIMIENTO	4.401.991,00
INTERESES MORATORIOS CON CORTE AL 26/08/2022	40.967.531,89
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	4.459.700,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	109.427.171,89



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2019 01333 00

Atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (Arch. 14 Cd. 1), por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga el señor **NOE DE JESÚS CASTAÑO CASTAÑO (C.C. 3.496.760)**, al servicio de MÓNICA LUCIA CANO OSORIO.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2022 01183 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente,

se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400301820220118300

postmaster@outlook.com
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juan David Herrera Restrepo Asunto: REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL ... Mié 26/04/2023 11:52 AM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: Juan David Herrera Restrepo Mié 26/04/2023 11:52 AM

03OficioEjecucionJVanessa.pdf
72 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
 Medellín, 26 de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 019 2009 01009 00

Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.

Por otro lado, frente a la solicitud de aclaración que antecede, se advierte que, lo requerido fue objeto de pronunciamiento del despacho mediante proveído del 18 de junio de 2021 (fl. 125 Cd. 1), lo cual a su vez fue comunicado desde el 11 de noviembre de 2020 (fl. 127 Cd. 1) vía correo electrónico, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 6357 del 13 de julio de 2021 (fl. 126 Cd. 1).

Finalmente, respecto a la solicitud de entrega de títulos, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín proceder conforme lo previsto en el numeral cuarto del proveído del 25 de noviembre de 2019 (fl. 111 Cd. 1).

NOTIFIQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 27 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: CARMEN ELENA MAYORGA RIVERA Y
LILIANA MARIA QUINTERO MAYORGA
RADICADO: 05001 40 03 019 2012 00458 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Liquidación de crédito; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada de la parte ejecutante.
- Despacho comisorio "*sin diligenciar a solicitud de la parte demandante*".

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los derechos que poseen **CARMEN ELENA MAYORGA RIVERA (C.C. 43.096.183)** y **LILIANA MARIA QUINTERO MAYORGA (C.C. 43.990.864)** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-1002050** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 1251 del 06 de julio de 2012 (fl. 50) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 1998 del 29 de octubre de 2018 (fl. 143). **Con la salvedad que**, las medidas cautelares levantadas, **de conformidad con el art 466 del CGP, quedarán a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** (juzgado de origen: Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín) para el proceso bajo el radicado 05001 40 03 023 2013 01252 00 instaurado por **URBANIZACION RESERVA DEL SEMINARIO P.H.** en contra de **CARMEN ELENA MAYORGA RIVERA (C.C. 43.096.183)** y **LILIANA MARIA QUINTERO MAYORGA (C.C. 43.990.864)**, en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar lo cual se comunicó mediante el oficio Nro. 4054 del 9 de diciembre de 2013 (fl. 112) y del cual el juzgado de origen tomó atenta nota mediante proveído del 14 de agosto de 2014 (fl. 113) lo cual se comunicó mediante Oficio No. 13609 del "06 de enero de 2014" (fl. 114).

Es pertinente precisar que, hasta la fecha no obra en el expediente comunicación proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín en el que se informa al despacho el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo el radicado 05001 40 03 023 2013 01252.

Se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín a efectos de comunicar lo anteriormente expuesto, con la precisión que, a pesar de haberse decretado el secuestro del inmueble este no se hizo efectivo.

TERCERO: Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2013 00030 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia de inscripción efectiva del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1348216.

Ahora, de conformidad con lo solicitado por el apoderado ejecutante, y comoquiera que se encuentra inscrito en debida forma la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la cautela distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1348216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

DECRETAR el secuestro de los derechos denunciados como propiedad de la señora **DORALBA RESTREPO GALVIS (C.C. 43.808.451)** sobre el bien inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-1348216**, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 49 # 38 - 43 INT 0141 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 49 38-43 BOULEVARD 49 P.H. PISO 1 LOCAL COMERCIAL CAJERO 0141

Para la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde a la ejecutada sobre el bien inmueble, se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (Reparto), a quienes se le concede facultades de allanar si fuere necesario, así como la para posesionar al secuestre designado y en caso de que no

comparezca para reemplazarlo por uno de la lista de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones, además de la facultad de delegar y las otorgadas normalmente al comisionado para llevar a efecto la diligencia de secuestro; de conformidad con lo establecido en el art. 40 del C. G. del P.

Igualmente, se le advierte al comisionado que de conformidad con el inciso 3º del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., y con el fin de ofrecer seguridad para el registro de la diligencia encomendada, está deberá realizarse de forma escrita y no por medio de grabación de audio.

Se designa como secuestre a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S. (NIT. 901.293.688-1), ubicable en la Calle 16 #41 - 210 Of 806 de Medellín, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com, a quien deberá comunicársele su nombramiento.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela y allegue la constancia de radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada le será entregada una vez las misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, pues no hay lugar a la remisión del comisorio, tal como lo solicito a través del memorial radicado el 03 de los corrientes, puesto que no se había dado orden para elaborar el exhorto alguno.

Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 019 2019 00636 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico, mediante el cual se aporta derecho de petición para impulso de reconocimiento de cesión de crédito, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (art. 54 y arts. 73 a 77 CGP).

Sin embargo, cabe señalar que, el Juzgado de origen a través del auto del 10 de julio del 2020, resolvió dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 27 de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2018 00458 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento derechos de petición allegados por quien actuó como demandado en el proceso de la referencia; no obstante, se le recuerda al memorialista que el derecho de petición no debe ser usado para impulsar y ejercer actuaciones dentro del proceso judicial en donde interviene como demandado, atendiendo a lo expuesto en sentencia; T-311 de 2013 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), en la cual se expuso:

"(...) esta misma corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulan ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo".

En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el

Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

*Así las cosas, puede entonces concluirse que para distinguir **si las solicitudes presentadas en un proceso judicial** en curso constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, **hace alusión a una actuación procesal**, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales **la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto el juez como las partes.**” (Resaltado fuera del texto original)*

Pero, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y no dejar sin contestación lo pretendido, procede el Despacho a pronunciarse sobre el quid planteado por el petente, precisando que mediante proveído del 14 de septiembre de 2022 (Archivo 07 Cd. 1) se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, se dispuso el levantamiento de medidas cautelares y se ordenó la entrega de dineros a la parte ejecutada, los cuales, a su vez, fueron puestos a disposición desde el 18 de octubre de 2022 tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

Ahora bien, respecto a la solicitud de corrección de los apellidos pues aduce que se encuentran trocados, se deja de presente que, tras revisar detenidamente el proceso se evidencia que en **todas** las actuaciones procesales se hizo alusión al ejecutado como EFRAIN GARCIA ESPINOZA lo cual **no fue cuestionado en ningún momento por las partes ni por el cajero pagador, por lo que resulta ilógico para el**

despacho que hasta este momento, se haga tal advertencia al juzgado, máxime cuando se trata de un proceso terminado desde el 14 de septiembre de 2022 y en el que no obra en el expediente documento de identificación que permita acreditar el nombre correcto de quien actuó como ejecutado.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se le insta a la parte ejecutada para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que aún culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

NOTIFÍQUESE

LG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 020 2019 00137 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-abr-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
11-ene-19	31-ene-19		1,5			41.101.630,96		0,00			0,00	41.101.630,96
11-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		41.101.630,96	20	582.964,01			582.964,01	41.684.594,97
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		41.101.630,96	30	896.391,39			1.479.355,40	42.580.986,36
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		41.101.630,96	30	882.995,33			2.362.350,72	43.463.981,68
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		41.101.630,96	30	880.961,51			3.243.312,23	44.344.943,19
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		41.101.630,96	30	881.775,17			4.125.087,40	45.226.718,36
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		41.101.630,96	30	880.147,68			5.005.235,08	46.106.866,04
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		41.101.630,96	30	879.333,68			5.884.568,76	46.986.199,72
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		41.101.630,96	30	880.961,51			6.765.530,27	47.867.161,23
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		41.101.630,96	30	880.961,51			7.646.491,79	48.748.122,75
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		41.101.630,96	30	871.999,83			8.518.491,62	49.620.122,58
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		41.101.630,96	30	869.143,97			9.387.635,59	50.489.266,55
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		41.101.630,96	30	864.243,23			10.251.878,81	51.353.509,77
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		41.101.630,96	30	858.517,72			11.110.396,54	52.212.027,50
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		41.101.630,96	30	870.368,17			11.980.764,71	53.082.395,67
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		41.101.630,96	30	865.877,51			12.846.642,22	53.948.273,18
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		41.101.630,96	30	855.242,15			13.701.884,37	54.803.515,33
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		41.101.630,96	30	834.705,80			14.536.590,16	55.638.221,12
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		41.101.630,96	30	831.821,86			15.368.412,03	56.470.042,99
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		41.101.630,96	30	831.821,86			16.200.233,89	57.301.864,85
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		41.101.630,96	30	838.821,93			17.039.055,81	58.140.686,77
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		41.101.630,96	30	841.289,47			17.880.345,29	58.981.976,25
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		41.101.630,96	30	830.585,22			18.710.930,51	59.812.561,47
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		41.101.630,96	30	820.264,25			19.531.194,76	60.632.825,72
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		41.101.630,96	30	804.522,65			20.335.717,40	61.437.348,36

1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	41.101.630,96	30	798.706,67		21.134.424,08	62.236.055,04
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	41.101.630,96	30	807.842,08		21.942.266,15	63.043.897,11
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	41.101.630,96	30	802.446,53		22.744.712,69	63.846.343,65
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	41.101.630,96	30	798.290,91		23.543.003,59	64.644.634,55
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	41.101.630,96	30	794.546,96		24.337.550,55	65.439.181,51
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	41.101.630,96	30	794.130,74	384.028,00	24.747.653,30	65.849.284,26
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	41.101.630,96	30	792.881,81	384.028,00	25.156.507,10	66.258.138,06
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	41.101.630,96	30	795.379,27	491.872,00	25.460.014,37	66.561.645,33
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	41.101.630,96	30	793.298,16	456.218,00	25.797.094,53	66.898.725,49
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	41.101.630,96	30	788.715,73	384.028,00	26.201.782,26	67.303.413,22
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	41.101.630,96	30	796.627,39	405.243,00	26.593.166,65	67.694.797,61
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	41.101.630,96	30	804.522,65	877.547,00	26.520.142,29	67.621.773,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	41.101.630,96	30	812.815,81	695.314,00	26.637.644,10	67.739.275,06
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	41.101.630,96	30	839.233,29	190.000,00	27.286.877,39	68.388.508,35
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	41.101.630,96	30	846.219,78	380.000,00	27.753.097,17	68.854.728,13
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	41.101.630,96	30	869.960,15	380.000,00	28.243.057,32	69.344.688,28
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	41.101.630,96	30	896.796,60	380.000,00	28.759.853,91	69.861.484,87
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	41.101.630,96	30	924.652,65	380.000,00	29.304.506,56	70.406.137,52
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	41.101.630,96	30	959.887,05	380.000,00	29.884.393,61	70.986.024,57
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	41.101.630,96	30	996.773,89	434.617,00	30.446.550,49	71.548.181,45
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	41.101.630,96	30	1.047.358,01	380.000,00	31.113.908,51	72.215.539,47
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	41.101.630,96	30	1.090.355,66	380.000,00	31.824.264,17	72.925.895,13
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	41.101.630,96	30	1.135.161,71	392.083,00	32.567.342,88	73.668.973,84
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	41.101.630,96	30	1.205.332,95	203.688,00	33.568.987,83	74.670.618,79
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	41.101.630,96	30	1.249.934,48	722.281,00	34.096.641,31	75.198.272,27
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	41.101.630,96	30	1.299.136,45	506.325,00	34.889.452,75	75.991.083,71
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	41.101.630,96	30	1.323.141,30	438.000,00	35.774.594,05	76.876.225,01
1-abr-23	28-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	41.101.630,96	28	1.253.496,37		37.028.090,42	78.129.721,38
							Resultados >>	9.625.272,00	37.028.090,42	78.129.721,38

SALDO DE CAPITAL	41.101.630,96
SALDO DE INTERESES	37.028.090,42
COSTAS PROCESALES FL. 39	3.421.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	81.550.721,38

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significa ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordó similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin. No se hará la entrega de dineros con abono a cuenta, en virtud de que no se allegó el respectivo certificado de cuenta de la entidad demandante.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 98509161 Nombre CARLOS MARIO DAVILA COLORADO

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003720795	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 384.028,00
413230003729571	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 384.028,00
413230003746647	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 491.872,00
413230003759690	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 456.218,00
413230003773214	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 384.028,00
413230003789493	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 405.243,00
413230003805570	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 877.547,00
413230003820927	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 695.314,00
413230003833734	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 190.000,00
413230003846927	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 380.000,00
413230003862026	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2022	NO APLICA	\$ 380.000,00
413230003876844	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 380.000,00
413230003888249	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 380.000,00
413230003910624	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 380.000,00
413230003925678	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 434.617,00
413230003942230	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2022	NO APLICA	\$ 380.000,00
413230003954102	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 380.000,00
413230003969376	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 392.083,00
413230003982778	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 203.688,00
413230004001403	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 722.281,00
413230004012563	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 506.325,00
413230004025693	8600345941	SCOTIBANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 438.000,00
Total Valor						\$ 9.625.272,00


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041020	050014003020-JUZ	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	11/04/2023 3:12:42 PM
FIRMA	ELECTRONICA		020 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MUNICIPAL	MEDELLIN	DEL PODER		13/03/2023 09:46:20
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/04/2023 03:12:40 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

98509161

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 020 2019 00179 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-abr-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-may-16	31-may-16		1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	1.000.000,00	1.000.000,00	30	22.633,65			22.633,65	1.022.633,65
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.000.000,00	30	22.633,65			45.267,30	1.045.267,30
1-jul-16	30-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.000.000,00	30	23.412,15			68.679,45	1.068.679,45
31-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	4.500.000,00	5.500.000,00	1	4.292,23			72.971,68	5.572.971,68
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		5.500.000,00	30	128.766,83			201.738,51	5.701.738,51
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		5.500.000,00	30	128.766,83			330.505,34	5.830.505,34
1-oct-16	30-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		5.500.000,00	30	132.219,57			462.724,92	5.962.724,92
31-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	1.000.000,00	6.500.000,00	1	5.208,65			467.933,57	6.967.933,57
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.500.000,00	30	156.259,50			624.193,07	7.124.193,07
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.500.000,00	30	156.259,50			780.452,56	7.280.452,56
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.500.000,00	30	158.445,35			938.897,91	7.438.897,91
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.500.000,00	30	158.445,35			1.097.343,26	7.597.343,26
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.500.000,00	30	158.445,35			1.255.788,62	7.755.788,62
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.500.000,00	30	158.383,01			1.414.171,62	7.914.171,62
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.500.000,00	30	158.383,01			1.572.554,63	8.072.554,63
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.500.000,00	30	158.383,01			1.730.937,64	8.230.937,64
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		6.500.000,00	30	156.196,93			1.887.134,57	8.387.134,57
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		6.500.000,00	30	156.196,93			2.043.331,49	8.543.331,49
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		6.500.000,00	30	153.060,19			2.196.391,69	8.696.391,69
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		6.500.000,00	30	150.981,00			2.347.372,69	8.847.372,69
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		6.500.000,00	30	149.780,64			2.497.153,33	8.997.153,33
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		6.500.000,00	30	148.577,89			2.645.731,22	9.145.731,22
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		6.500.000,00	30	148.070,75			2.793.801,97	9.293.801,97
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		6.500.000,00	30	150.096,76			2.943.898,72	9.443.898,72

1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	6.500.000,00	30	148.007,33	3.091.906,05	9.591.906,05
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	6.500.000,00	30	146.737,49	3.238.643,54	9.738.643,54
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	6.500.000,00	30	146.483,20	3.385.126,74	9.885.126,74
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	6.500.000,00	30	145.464,97	3.530.591,70	10.030.591,70
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	6.500.000,00	30	143.870,54	3.674.462,25	10.174.462,25
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	6.500.000,00	30	143.295,52	3.817.757,76	10.317.757,76
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	6.500.000,00	30	142.463,96	3.960.221,72	10.460.221,72
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	6.500.000,00	30	141.310,67	4.101.532,40	10.601.532,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	6.500.000,00	30	140.412,15	4.241.944,55	10.741.944,55
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	6.500.000,00	30	139.833,82	4.381.778,37	10.881.778,37
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	6.500.000,00	30	138.288,89	4.520.067,26	11.020.067,26
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	6.500.000,00	30	141.759,44	4.661.826,70	11.161.826,70
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	6.500.000,00	30	139.640,92	4.801.467,62	11.301.467,62
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.500.000,00	30	139.319,28	4.940.786,91	11.440.786,91
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	6.500.000,00	30	139.447,96	5.080.234,87	11.580.234,87
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	6.500.000,00	30	139.190,58	5.219.425,45	11.719.425,45
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	6.500.000,00	30	139.061,85	5.358.487,30	11.858.487,30
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.500.000,00	30	139.319,28	5.497.806,58	11.997.806,58
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.500.000,00	30	139.319,28	5.637.125,87	12.137.125,87
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	6.500.000,00	30	137.902,04	5.775.027,91	12.275.027,91
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	6.500.000,00	30	137.450,40	5.912.478,32	12.412.478,32
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.500.000,00	30	136.675,38	6.049.153,70	12.549.153,70
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.500.000,00	30	135.769,92	6.184.923,62	12.684.923,62
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	6.500.000,00	30	137.644,01	6.322.567,62	12.822.567,62
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	6.500.000,00	30	136.933,83	6.459.501,45	12.959.501,45
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	6.500.000,00	30	135.251,91	6.594.753,36	13.094.753,36
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	6.500.000,00	30	132.004,19	6.726.757,56	13.226.757,56
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.500.000,00	30	131.548,12	6.858.305,67	13.358.305,67
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.500.000,00	30	131.548,12	6.989.853,79	13.489.853,79
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.500.000,00	30	132.655,14	7.122.508,92	13.622.508,92
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	6.500.000,00	30	133.045,37	7.255.554,29	13.755.554,29
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	6.500.000,00	30	131.352,55	7.386.906,84	13.886.906,84
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	6.500.000,00	30	129.720,34	7.516.627,18	14.016.627,18
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	6.500.000,00	30	127.230,89	7.643.858,07	14.143.858,07
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	6.500.000,00	30	126.311,13	7.770.169,20	14.270.169,20
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	6.500.000,00	30	127.755,84	7.897.925,04	14.397.925,04
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	6.500.000,00	30	126.902,57	8.024.827,61	14.524.827,61
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	6.500.000,00	30	126.245,38	8.151.072,99	14.651.072,99
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.500.000,00	30	125.653,29	8.276.726,28	14.776.726,28
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	6.500.000,00	30	125.587,47	8.402.313,75	14.902.313,75
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	6.500.000,00	30	125.389,96	8.527.703,71	15.027.703,71
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	6.500.000,00	30	125.784,92	8.653.488,62	15.153.488,62
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	6.500.000,00	30	125.455,80	8.778.944,43	15.278.944,43
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	6.500.000,00	30	124.731,11	8.903.675,54	15.403.675,54
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	6.500.000,00	30	125.982,30	9.029.657,84	15.529.657,84
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	6.500.000,00	30	127.230,89	9.156.888,73	15.656.888,73

1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	6.500.000,00	30	128.542,41	9.285.431,14	15.785.431,14
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	6.500.000,00	30	132.720,19	9.418.151,34	15.918.151,34
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	6.500.000,00	30	133.825,07	9.551.976,40	16.051.976,40
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	6.500.000,00	30	137.579,48	9.689.555,88	16.189.555,88
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	6.500.000,00	30	141.823,52	9.831.379,40	16.331.379,40
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	6.500.000,00	30	146.228,80	9.977.608,20	16.477.608,20
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	6.500.000,00	30	151.800,93	10.129.409,13	16.629.409,13
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	6.500.000,00	30	157.634,38	10.287.043,52	16.787.043,52
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	6.500.000,00	30	165.633,99	10.452.677,50	16.952.677,50
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	6.500.000,00	30	172.433,83	10.625.111,34	17.125.111,34
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.500.000,00	30	179.519,67	10.804.631,01	17.304.631,01
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	6.500.000,00	30	190.616,87	10.995.247,87	17.495.247,87
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	6.500.000,00	30	197.670,36	11.192.918,23	17.692.918,23
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	6.500.000,00	30	205.451,38	11.398.369,61	17.898.369,61
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	6.500.000,00	30	209.247,62	11.607.617,23	18.107.617,23
1-abr-23	28-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	6.500.000,00	28	198.233,65	11.805.850,89	18.305.850,89
Resultados >>							0,00	11.805.850,89	18.305.850,89

SALDO DE CAPITAL	6.500.000,00
SALDO DE INTERESES	11.805.850,89
COSTAS PROCESALES FL. 31	173.400,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	18.479.250,89

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, en la liquidación de crédito presentada por la apoderada, la fecha de iniciación de los intereses de mora, no corresponde con la ordenada.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 00420 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente,

se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

Remisión Oficio N° 01122 de cambio de cuenta judicial Rad. 05001 40 03 020 2022 00420 00

postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: requerinf@bancolombia.com.co Asunto: Remisión Oficio N° 01122 de cambio de cuenta judicial Rad. 05001 40... Vie 31/03/2023 11:45 AM

Requerimientos de Informacion de Entidades Legales
Reciba un cordial saludo: Hemos recibido su requerimiento, recuerde nuestros canales y horarios de atención: Embargos, desembargos y Solicitudes de Informació... Vie 31/03/2023 11:45 AM

Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: GLORIA PIMIENTA PEREZ (gppj... Vie 31/03/2023 11:45 AM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: requerinf@bancolombia.com.co; GLORIA PIMIENTA PEREZ <gppjudicial@creditem.com.co> Vie 31/03/2023 11:45 AM

21OficioEjecucionBancolomb...
314 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le informa que para verificar la autenticación del oficio sólo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva del oficio y más aún por cuanto el diligenciamiento de los oficios le corresponde realizarlo a la parte interesada según lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del CGP; y el Juzgado no puede asumir la labor de remisión y diligenciamiento de los oficios.

Se le indica que, la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto

REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400302020220042000

Microsoft Outlook
Para: GLORIA PIMIENTA PEREZ <gppjudicial@creditem.com.co> Vie 31/03/2023 11:48 AM

REMISION OFICIO CAMBIO ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
[GLORIA PIMIENTA PEREZ \(gppjudicial@creditem.com.co\)](mailto:GLORIA PIMIENTA PEREZ (gppjudicial@creditem.com.co))
Asunto: REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400302020220042000

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: GLORIA PIMIENTA PEREZ <gppjudicial@creditem.com.co> Vie 31/03/2023 11:48 AM

22OficioEjecucionBancobogo...
314 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada el día 22 de marzo de 2023 por el apoderado de la parte ejecutante tendientes a que el Despacho remita link del expediente, por ser procedente se remite dicho link al correo electrónico tal y como se advierte en la captura de pantalla que se adjunta:



Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

Liquidación del Crédito al día
9 de marzo de 2023

Vigencia		Bancario Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Vr. Obligación	Capital Obligación	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable			Capital liquidable	Días	Intereses
20-abr-22	30-abr-22		1,5			0,00	0,00	0,00	
20-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	58.175.442,00	58.175.442,00	58.175.442,00	11 451.493,42	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%			58.175.442,00	30 1.269.330,12	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%			58.175.442,00	30 1.308.757,71	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%			58.175.442,00	30 1.358.628,65	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%			58.175.442,00	30 1.410.838,45	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%			58.175.442,00	30 1.482.435,46	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%			58.175.442,00	30 1.543.294,54	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%			58.175.442,00	30 1.606.713,23	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%			58.175.442,00	30 1.706.033,93	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%			58.175.442,00	30 1.769.163,15	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%			58.175.442,00	30 1.838.803,84	
1-mar-23	9-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%			58.175.442,00	9 561.834,13	
TOTALES					58.175.442,00		58.175.442,00	16.307.326,63	

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
VALOR CAPITAL	58.175.442,00
INTERESES MORA LIQUIDADOS SOBRE CAPITALS	16.307.326,63
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$74.482.768,63



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 00544 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 2), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

Liquidación del Crédito al día 7 de febrero de 2023

Vigencia		Bancario Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Vr. Obligación	Capital Obligación	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable			Capital liquidable	Días	Intereses
14-may-22	31-may-22		1,5			0,00		0,00	
14-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	45.495.342,00	45.495.342,00	45.495.342,00	17	562.509,03
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%			45.495.342,00	30	1.023.496,81
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%			45.495.342,00	30	1.062.497,73
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%			45.495.342,00	30	1.103.327,72
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%			45.495.342,00	30	1.159.319,23
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%			45.495.342,00	30	1.206.913,27
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%			45.495.342,00	30	1.256.509,03
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%			45.495.342,00	30	1.334.181,48
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%			45.495.342,00	30	1.383.550,85
1-feb-23	7-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%			45.495.342,00	7	335.536,24
TOTALES					45.495.342,00		45.495.342,00		10.427.841,38

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
VALOR CAPITAL	45.495.342,00
INTERESES MORA LIQUIDADOS SOBRE CAPITALES	10.427.841,38
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$55.923.183,38



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 00544 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes, las respuestas allegada por IVONNE YAMILE MESA ALVAREZ representante legal de AMBIENTE & CONCRETO S.A.S el día 24 de febrero de 2023 (Anexo No. 1).

Por otro lado, se incorpora a la foliatura memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita requerir a la empresa AMBIENTE & CONCRETO S.A.S, el Despacho no accede a lo solicitado por cuanto en la respuesta dada por la entidad oficiada se estableció que el señor Yadir Alexis Arroyave Betancur no se encuentra vinculado en la entidad.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Medellín, 22 de febrero de 2023

Señores
**Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Medellín**
Cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Asunto: Respuesta a requerimiento

Referencia: Oficio No. 0821.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 2022 - 00544.

Cordial saludo.

IVONNE YAMILE MESA ALVAREZ, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.535.677., en calidad de representante legal de **AMBIENTE & CONCRETO S.A.S.**, domiciliada en Medellín, identificada con el Nit. No. 900.532.775-7, por medio del presente documento, de la forma más atenta y respetuosa, me permito dar respuesta al oficio de la referencia.

Actualmente no es posible practicar ningún tipo de retención por conceptos laborales o de honorarios al señor **Yadir Alexis Arroyave Betancur**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.783.332, teniendo en cuenta que no se encuentra vinculado como trabajador en **Ambiente & Concreto S.A.S.**

La relación laboral con el señor Arroyave Betancur finalizó el 31 de octubre de 2019, tal como puede evidenciarse en la liquidación definitiva de prestaciones sociales, de la cual se anexa copia con esta respuesta. Así mismo, se anexa planilla de pago de seguridad social de la empresa correspondiente al periodo de octubre de 2019, en la que puede constatarse la novedad de retiro del trabajador en mención.

Sin más sobre el particular y dispuesta para resolver cualquier inquietud.



IVONNE YAMILE MESA ALVAREZ
C.C. No. 43.535.677.
Representante Legal
AMBIENTE & CONCRETO S.A.S.
Nit. No. 900.532.775 - 7.

PAGADO 22/11/2019

I. DATOS DEL APORTANTE

Razon Social	AMBIENTE Y CONCRETO SAS	Dirección	CL 17 N. 40B 320 APT 1016
Documento	N900532775	Teléfono	3220714
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Tipo Persona	JURIDICA
Tipo Persona	JURIDICA	Forma Presentación	UNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	MESA ALVAREZ IVONNE YAMILE	Identificación	CC 43535577
Total Afiliados	4	ARP	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Identificación	Apellido y Nombre	Tipo Contrato	Fecha Cotización	Novedades	Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales			Total			
					Administración	IC Pensiones	Aporte Pensiones	Administración	IC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IC Riesgos	Aporte Riesgos	Administración	IC Cajas	Aporte Cajas	Aporte RENT	Aporte CDP	RRMP		Aporte Vivienda		
01-17087891	JANA ALBERTO VILLA ABARRA	SI	04																				
01-459887	SCHIBER YAMILE MERES	SI	04																				
01-714033	SANCHEZ ALEXIS ANDREW	SI	04																				
01-804398	ARROYAVE YAMILE CAJALLO	SI	04																				
III. TOTALES																							
	IBO Pension	IBO Salud	IBO Riesgos	IBO Cajas	Aportes Pension	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sura	Aportes ICDF	Aportes ESAP	Aportes MEd. Educación	Obligaciones Licencias, Salidas a Fines) EPS	Incapacidades ASP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MESA	TOTAL INTERESES DE MESA	TOTAL FINAL						
	\$ 4.000.000	\$ 4.020.116	\$ 4.020.116	\$ 4.020.116	\$ 1.480.000	\$ 360.290	\$ 684.100	\$ 360.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.954.639	\$ 4.700	\$ 2.959.339						



LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE EMPLEADO

YADIR ALEXIS ARROYAVE BETANCUR

C.C

71.783.332

FECHA INICIAL

01-ene-19

FECHA LIQUIDACION

31-oct-19

SALARIO BASICO

1,290,000

PROMEDIO EXTRAS

97,032

AUX. TRANSPORTE

299

No. DIAS VINCULADO

299

No. DIAS A LIQUIDAR

CESANTIAS	1,290,000	+	0	+	97,032	x	299	1,152,007
					360			
INTERESES CESANTIAS	1,290,000	x	12%	x	299			114,817
					360			
PRIMA	1,290,000	+	0	+	97,032	x	299	1,152,007
					360			
VACACIONES	1,290,000	x			299			535,708
					720			

TOTAL A PAGAR	2,954,639
SALDO A PAGAR	2,954,639

TRABAJADOR

ELABORADO

YADIR ALEXIS ARROYAVE BETANCUR
71,783,332
Empleado

Ivonne Yamile Mesa Álvarez
43,535,677
AMBIENTE & CONCRETO S.A.S
Empleador

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones

Declaro que la empresa AMBIENTE & CONCRETO S.A.S se encuentra a paz y salvo conmigo por todo concepto

CLAUSULA: La empresa en cumplimiento con la norma 2346 de 2007 establece que es obligatorio el examen médico de retiro de los empleados, cuando estos terminan su contrato laboral.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 01020 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 01020

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes, las respuestas allegada por NUEVA EPS el día 23 de enero de 2023 (Anexo No. 1) y por TRASUNION el día 24 de enero de 2023, respectivamente (Anexo No. 2).

Tenga presente que cualquier tipo de solicitud deberá ser remitida al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1



Bogota, 23 de enero de 2023
VO-GA-DA-CERT-2021- 844901

Señor(a)
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
GUSTAVO MORA
EMAIL: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Asunto: RADICADO 05001 40 03 020 2022 01020 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	8308782	RAUL		ATEHORTUA	ARANGO
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
ANTIOQUIA	MEDELLIN		1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono		Correo		
KR 71A 13 27	3173629489 2566416		isabelatehortua20@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono	
COLPENSIONES	NI	900338004	KR 10 72 33 BR C	2170100	

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,

DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones
Elaboro: ClaudiaR

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, en perjuicio de la competencia preventiva y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 45A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 964400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 962000

nuevaeps.co

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 05001 40 03 020 2022 01020 00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mar 24/01/2023 5:12 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLÍN

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 05001 40 03 020 2022 01020 00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cimpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05001 40 03 020 2022 01020 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 19 de enero de 2023, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 24 de enero de 2023
0004838-2023-01-23

Table with identification details: TIPO IDENTIFICACIÓN, No. IDENTIFICACIÓN, NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU, EST DOCUMENTO, FECHA EXPEDICIÓN, LUGAR DE EXPEDICIÓN, RANGO EDAD PROBABLE, VIGENTE, FECHA, HORA, USUARIO, No INFORME.

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL) table with columns: OBLIGACIONES, CANT, SALDO TOTAL, PADE, OBLIGACIONES AL DÍA (CANT, SALDO TOTAL, CUOTA), OBLIGACIONES EN MORA (CANT, SALDO TOTAL, CUOTA, VALOR EN MORA).

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES table with columns: TOTAL, CANT, SALDO TOTAL, PADE, OBLIGACIONES AL DÍA (CANT, SALDO TOTAL, CUOTA), OBLIGACIONES EN MORA (CANT, SALDO TOTAL, CUOTA, VALOR EN MORA).

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS table with columns: FECHA CORTE, TIPO CONTRATO, No. CUENTA, ESTADO, TIPO ENT, ENTIDAD, CIUDAD, SUCURSAL, FECHA APERTURA, CUPO SOBREGIRO, DIAS AUTOR, FECHA PERMANENCIA, CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO table with multiple columns: FECHA CORTE, MODA, No. OBLIG, TIPO ENT, NOMBRE ENTIDAD, CIUDAD, CAL, MRC, TIPO GAR, F INICIO, No. CUOTAS (PAC, PAG, MOR), CUPO APROB-VLR INIC, PAGO MINIM-VLR CUOTA, SIT OBLIG, NATU REES, No. REE, TIP PAG, F PAGO-F EXTIN, TIPO CONT, PADE, LCRE, EST. CONTR, CLF, ORIGEN CARTERA, SUCURSAL, EST TITU, CLS, COB GAR, F TERM, PER, CUPO UTILI-SALDO CORT, VALOR MORA, REES, MOR MAX, MOD EXT, F PERMAN.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
31/08/2010	CRE	008264	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELL	MEDELLIN	PRIN	DEF	-	23/07/2009	12	11	0	706	64	SALD	VOL	NO	-	
	GASO	VIGE	SPUB	MEDELLIN	-	13		23/07/2010	MEN			0	0	0	-	-	-	
									N	COMPORTAMIENTOS								
31/03/2017	CRE	008441	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELL	MEDELLIN	PRIN	DEF	0	11/07/2008	1	1	0	0	0	SALD	VOL	NO	-	
	INFR	NVIG	SPUB	MEDELLIN	-	1		11/12/2009	MEN			0	0	0	-	-	-	
									R R R R R N N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								
31/10/2010	BIE	008265	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELL	MEDELLIN	PRIN	DEF	-	23/07/2009	-	-	-	706	64	SALD	-	-	-	
	GASO	-	SPUB	MEDELLIN	-	-		23/07/2010	MEN			0	-	0	-	-	-	
									N N N	COMPORTAMIENTOS								

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/09/2022 REPORTADO POR 5 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	9	0	0	0	133,489	0	0	133,489	100	-	0	-	-
TOT	-	0	9	0	0	0	133,489	0	0	133,489	100	0	0	0	0
-	M/L	0	9	0	0	0	133,489	0	0	133,489	99.9	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA			% CUMPLIMIENTO						
		NUMERO		VALOR											
M/L		-		0		9,945			53.23						
M/E		-		0		0			-						
TOT		-		0		9,945			53.23						

INFORMACION DETALLADA																
30/09/2022 REPORTADO POR 5 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	70,426	52.8	0	ONOID	-	3,613	99.85
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	249	0.2	0	ONOID	-	0	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	25,243	18.9	0	OSIN	-	983	111.4
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	3	21,723	16.3	0	OSIN	-	4,118	0
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	15,226	11.4	0	OSIN	-	586	0
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	129	0.1	0	OSIN	-	154	65.22
COO	JOHN F. KENNE	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	491	0.4	0	ONOID	-	491	100

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 002 2021 00748 00

1.- De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

2.- Mientras tanto, de conformidad con la **solicitud de subrogación parcial** obrante a folio 20, y tal y como lo dispone el numeral 3° del artículo 1668 del C.C. que: "*Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio... numeral 3°: del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente*".

En el mismo sentido, dispone el artículo 1670 ibídem:

La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor, todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer su derecho relativamente a la que resulte debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito”.

En virtud de estas disposiciones y considerando que se cumplen los requisitos para que opere la figura de la subrogación, **se tiene por acreedor (subrogante) parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG**, de las obligaciones por las cuales se ejecuta y **hasta concurrencia de los valores cancelados del crédito -\$44.150.566,00-** por éste a BANCO DAVIVIENDA S.A., a quien subroga en dicha proporción del crédito respecto del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por AMILIDER S.A.S.

Se le reconoce personería al Dr. DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, portadora de la tarjeta profesional No. 8.026.358 del C. S. de la J., para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, de conformidad con el poder otorgado por la señora ADRIANA MARIA CORREA RESTREPO segundo suplente del representante legal del subrogatario.

3.- Por otro lado, de la **liquidación de crédito remitida por** el apoderado de la **parte ejecutante** vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		RADICADO:	
Tasa mensual pactada >>>					Pagaré Nro.
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	16-ene-23		
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo		
			Microc u Otros		
Saldo de capital, Fol. >>		\$103.646.781,00			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
								Valor	Folio				
13-jul-21	31-jul-21		1,5			103.646.781,00					0,00	103.646.781,00	
13-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		103.646.781,00	18	1.199.655,27			1.199.655,27	104.846.436,27	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		103.646.781,00	30	2.005.723,35			3.205.378,62	106.852.159,62	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		103.646.781,00	30	2.000.475,38			5.205.854,00	108.852.635,00	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		103.646.781,00	30	1.988.919,76			7.194.773,76	110.841.554,76	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		103.646.781,00	30	2.008.870,75			9.203.644,51	112.850.425,51	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		103.646.781,00	30	2.028.780,38			11.232.424,89	114.879.205,89	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		103.646.781,00	30	2.049.693,41			13.282.118,30	116.928.899,30	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		103.646.781,00	30	2.116.310,90			15.398.429,20	119.045.210,20	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		103.646.781,00	30	2.133.928,84			17.532.358,04	121.179.139,04	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		103.646.781,00	30	2.193.795,40			19.726.153,44	123.372.934,44	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		103.646.781,00	30	2.261.469,39			21.987.622,83	125.634.403,83	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		103.646.781,00	30	2.331.714,53			24.319.337,36	127.966.118,36	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		103.646.781,00	30	2.420.565,81			26.739.903,17	130.386.084,17	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		103.646.781,00	30	2.513.584,07			29.253.487,24	132.900.268,24	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		103.646.781,00	30	2.641.143,04			31.894.630,28	135.541.411,28	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		103.646.781,00	30	2.749.571,05			34.644.201,33	138.290.982,33	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		103.646.781,00	30	2.862.559,33			37.506.760,67	141.153.541,67	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		103.646.781,00	30	3.039.511,50			40.546.272,17	144.193.053,17	
1-ene-23	16-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		103.646.781,00	16	1.681.058,16			42.227.330,33	145.874.111,33	
								42.227.330,33			0,00	42.227.330,33	145.874.111,33

SALDO DE CAPITAL	103.646.781,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	42.227.330,33
INTERESES REMUNERATORIOS	12.453.229,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	158.327.340,33

MCPGGG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 021 2021 00748 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes, las respuestas allegadas por DAVIVIENDA el día 6 de marzo de 2023 (anexo No.1) y por BANCOLOMBIA el día 9 de marzo de 2023 (Anexo No. 2)

De otro lado, y atendiendo a la solicitud de envío del oficio dirigido a DAVIVIENDA, a pesar de que el respectivo oficio fue enviado el día 28 de enero de 2022 tal y como obra en el expediente, se hace remisión del mismo con el fin de que la entidad solicitante le dé el trámite correspondiente, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

REMISIÓN COPIA OFICIO No. 153 RADICADO 05001400302120210074800

Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Vie 14/04/2023 11:47 AM

REMISIÓN COPIA OFICIO No....
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
[notificacionesjudiciales@davivienda.com \(notificacionesjudiciales@davivienda.com\)](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
Asunto: REMISIÓN COPIA OFICIO No. 153 RADICADO 05001400302120210074800

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Vie 14/04/2023 11:47 AM

06Oficio153Davivienda20210...
106 KB

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud de envío del oficio dirigido a BANCO DAVIVIENDA, a pesar de que el respectivo oficio fue enviado el día 28 de enero de 2022 tal y como obra en el expediente, se hace remisión del mismo con el fin de que la entidad solicitante le dé el trámite correspondiente

Atentamente,

Tenga presente que cualquier tipo de solicitud deberá ser remitida al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1



1Q051008484278

Bogotá D.C., 6 de Marzo de 2023

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 52 No 42 73 Edificio Jose Felix De Restrepo Piso 15 Centro Administrativo

La Alpujarra

Medellin (Antioquia)

Cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 417

Asunto: 05001400302120210074800

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos solicitarle amablemente copia del oficio No 153 de fecha 26 de enero de 2022, para perfeccionar la medida cautelar requerida.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

GSGONZALEZT. / 8036

TBL - 201601037949999 - 1Q051008484278

Anexo No. 2

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1



Medellín, 9 de Marzo del 2023

Código interno Nro RL00693275

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 416

Rad: 05001400302120210074800

CMPL21MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

KAROL MARCELA ARANGO PARRA

Oficio N° 416
Demandante BANCO DAVIVIENDA SA
Valor del Embargo \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JIJUN LUO - 412790	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: juzapa

Recuerde remitimos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Grupo Bancolombia



Medellín, 9 de Marzo del 2023

Código interno Nro RL00693275

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 416

Rad: 05001400302120210074800

CMPL21MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
KAROL MARCELA ARANGO PARRA

Oficio N° **416**
Demandante **BANCO DAVIVIENDA SA**
Valor del Embargo **\$ 0.00**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
AMILIDER SAS - 900774803	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: juzapa

Recuerde remitimos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Grupo Bancolombia

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 023 2019 00051 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-abr-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
29-nov-18	30-nov-18		1,5			112.937.939,00		0,00			0,00	112.937.939,00
29-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		112.937.939,00	2	162.644,71			162.644,71	113.100.583,71
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		112.937.939,00	30	2.429.622,08			2.592.266,79	115.530.205,79
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		112.937.939,00	30	2.402.778,88			4.995.045,67	117.932.984,67
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		112.937.939,00	30	2.463.079,77			7.458.125,44	120.396.064,44
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		112.937.939,00	30	2.426.270,44			9.884.395,88	122.822.334,88
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		112.937.939,00	30	2.420.681,98			12.305.077,86	125.243.016,86
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		112.937.939,00	30	2.422.917,72			14.727.995,58	127.665.934,58
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		112.937.939,00	30	2.418.445,76			17.146.441,34	130.084.380,34
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		112.937.939,00	30	2.416.209,07			19.562.650,41	132.500.589,41
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		112.937.939,00	30	2.420.681,98			21.983.332,39	134.921.271,39
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		112.937.939,00	30	2.420.681,98			24.404.014,37	137.341.953,37
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		112.937.939,00	30	2.396.057,32			26.800.071,70	139.738.010,70
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		112.937.939,00	30	2.388.210,06			29.188.281,76	142.126.220,76
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		112.937.939,00	30	2.374.743,93			31.563.025,70	144.500.964,70
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		112.937.939,00	30	2.359.011,56			33.922.037,25	146.859.976,25
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		112.937.939,00	30	2.391.573,89			36.313.611,15	149.251.550,15
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		112.937.939,00	30	2.379.234,57	26.000.000,00		12.692.845,71	125.630.784,71
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		112.937.939,00	30	2.350.011,01			15.042.856,72	127.980.795,72
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		112.937.939,00	30	2.293.581,79			17.336.438,52	130.274.377,52
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		112.937.939,00	30	2.285.657,40			19.622.095,91	132.560.034,91
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		112.937.939,00	30	2.285.657,40			21.907.753,31	134.845.692,31
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		112.937.939,00	30	2.304.891,98	4.000.000,00		20.212.645,29	133.150.584,29
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		112.937.939,00	30	2.311.672,23			22.524.317,52	135.462.256,52
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		112.937.939,00	30	2.282.259,39	4.500.000,00		20.306.576,91	133.244.515,91

1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	112.937.939,00	30	2.253.899,71		22.560.476,61	135.498.415,61
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	112.937.939,00	30	2.210.645,35		24.771.121,96	137.709.060,96
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	112.937.939,00	30	2.194.664,38		26.965.786,35	139.903.725,35
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	112.937.939,00	30	2.219.766,40		29.185.552,74	142.123.491,74
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	112.937.939,00	30	2.204.940,66		31.390.493,41	144.328.432,41
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	112.937.939,00	30	2.193.521,95		33.584.015,35	146.521.954,35
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	112.937.939,00	30	2.183.234,44		35.767.249,80	148.705.188,80
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	112.937.939,00	30	2.182.090,76		37.949.340,56	150.887.279,56
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	112.937.939,00	30	2.178.658,97		40.127.999,53	153.065.938,53
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	112.937.939,00	30	2.185.521,43		42.313.520,96	155.251.459,96
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	112.937.939,00	30	2.179.803,03		44.493.323,99	157.431.262,99
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	112.937.939,00	30	2.167.211,53		46.660.535,52	159.598.474,52
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	112.937.939,00	30	2.188.950,97		48.849.486,50	161.787.425,50
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	112.937.939,00	30	2.210.645,35		51.060.131,85	163.998.070,85
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	112.937.939,00	30	2.233.433,08		53.293.564,92	166.231.503,92
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	112.937.939,00	30	2.306.022,32		55.599.587,25	168.537.526,25
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	112.937.939,00	30	2.325.219,59		57.924.806,84	170.862.745,84
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	112.937.939,00	30	2.390.452,74		60.315.259,57	173.253.198,57
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	112.937.939,00	30	2.464.193,19		62.779.452,76	175.717.391,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	112.937.939,00	30	2.540.735,28		65.320.188,05	178.258.127,05
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	112.937.939,00	30	2.637.551,42		67.957.739,47	180.895.678,47
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	112.937.939,00	30	2.738.908,06		70.696.647,53	183.634.586,53
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	112.937.939,00	30	2.877.901,74		73.574.549,27	186.512.488,27
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	112.937.939,00	30	2.996.049,51	607.768,00	75.962.830,78	188.900.769,78
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	112.937.939,00	30	3.119.166,35	994.866,00	78.087.131,13	191.025.070,13
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	112.937.939,00	30	3.311.980,96		81.399.112,08	194.337.051,08
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	112.937.939,00	30	3.434.535,82	1.358.526,00	83.475.121,90	196.413.060,90
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	112.937.939,00	30	3.569.731,64	855.411,00	86.189.442,55	199.127.381,55
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	112.937.939,00	30	3.635.691,51	423.753,00	89.401.381,06	202.339.320,06
1-abr-23	28-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	112.937.939,00	28	3.444.323,10	484.619,00	92.361.085,16	205.299.024,16
							Resultados >>	39.224.943,00	92.361.085,16	205.299.024,16

SALDO DE CAPITAL	112.937.939,00
SALDO DE INTERESES	92.361.085,16
COSTAS PROCESALES ARCH. 19	8.035.900,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	213.334.924,16

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 70044656 Nombre ALBERTO LEON CEBALLOS VALLEJO

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004015242	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 607.768,00
413230004015245	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 994.866,00
413230004015246	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 900.703,00
413230004015247	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 457.823,00
413230004015248	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 855.411,00

CONV

Total Valor \$ 3.816.571,00



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -** DEPENDENCIA: **050014303000 -** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **17/04/2023 3:35:01 PM**
MLOPEZMO FIRMA **ELECTRONICA** **050012041700** **OF EJEC CIVIL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** **ÚLTIMO INGRESO: 17/04/2023 03:32:39 PM**
MPAL. DESC. **MEDELLIN** **DEL PODER** **CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:34:42**
MEDELLIN **PUBLICO** **DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/04/2023 03:35:01 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

70069592

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 70044656 Nombre ALBERTO LEON CEBALLOS VALLEJO Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003954846	8909039370	BANCO ITAU	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/10/2022	22/02/2023	\$ 607.768,00
413230003971357	8909039370	BANCO ITAU	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2022	22/02/2023	\$ 994.866,00
413230003998272	8909039370	BANCO ITAU COLOMBIA S.A.	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/01/2023	22/02/2023	\$ 900.703,00
413230003998274	8909039370	BANCO ITAU	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/01/2023	22/02/2023	\$ 457.823,00
413230004011478	8909039370	BANCO ITAU	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/02/2023	22/02/2023	\$ 855.411,00
413230004026643	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 423.753,00
413230004040764	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 484.619,00

Total Valor \$ 4.724.943,00

Se envia
oficio de
conv



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
MLOPEZMO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
050012041023

DEPENDENCIA:
050014003023 -
023 JUZGADO
CIVIL MUNICIPAL
MEDELLI

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLIN

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: **17/04/2023 3:33:52 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **17/04/2023 03:18:09 PM**
CAMBIO CLAVE: **12/04/2023 08:34:42**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **17/04/2023 03:33:44 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

70069592

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2015 01432 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuesta al oficio N° 665* arrimada por EPS Sura. **(Ver anexo 1)**.
- *Constancia de diligenciamiento de oficio N° 665* arrimado por la apoderada de la endosataria para el cobro.

Así mismo, se incorporan los recibos del envío de los oficios, los cuales se tendrán en cuenta en una futura reliquidación de costas, los cuales tienen un costo total de \$4.100 (Arch 05 Cd.2).

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, acorde con la solicitud arrimada por la endosataria para el cobro, a través del cual requiere que se oficie a Eps Suramericana, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 05 de julio del 2022 (Arch. 02 Cd. 1), a través del cual, el Juzgado resolvió solicitud idéntica, además en la presente providencia se está incorporando la respuesta.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1**EPS****sura**

Medellín, 05 de septiembre de 2022

Señor (a)

050014003024201501432-00

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 4

Oficio

655

Profesional Universitario

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal

Calle 49 # 45-65 Piso 6

251 64 77

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/08/2022 y recibido en nuestras oficinas el 05/09/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 18970074	EDWAR ENRIQUE VASQUEZ TRESPAIA CIOS	CR 37 63-67 INT 1302 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2546873	SEGUNDO COTIZANTE	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3217846846	TRAMITASEINNOVACION@GMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
1192771350	MICHELL DAHIANA RAMIREZ VALENCIA	CR 99 44 08	4969946	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2022 00719 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 2), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN									
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Medellín, dos (02) de marzo dos mil veintitres (2023)									
RADICADO: 05001-40-03-024-2022-00719-00									
Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99			
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99			
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			1-ene-07			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)			2-mar-23			
Tasa mensual pactada >>>						Comercial x			
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>									
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses	
1-jul-22	31-jul-22				0,00	0,00		0,00	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	37.888.680,95	37.888.680,95	30	884.851,85	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		37.888.680,95	30	918.855,21	
1-sept-22	30-sept-22	23,50%	2,55%	2,548%		37.888.680,95	30	965.485,13	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		37.888.680,95	30	1.005.121,62	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		37.888.680,95	30	1.046.425,14	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		37.888.680,95	30	1.111.111,03	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		37.888.680,95	30	1.152.226,02	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		37.888.680,95	30	1.197.581,83	
1-mar-23	2-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		37.888.680,95	2	81.314,01	
Resultados >>						\$ 37.888.680,95		\$ 8.362.971,84	
SALDO DE CAPITAL								\$ 37.888.680,95	
SALDO DE INTERESES								\$ 8.362.971,84	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$46.251.652,79	
SALDO ADICIONAL PARA COMPLETAR EL VALOR DEL CAPITAL: \$61.302.552,28								\$23.413.871,33	
COSTAS								\$ 4.060.000,00	
TOTAL GENERAL								\$ 73.725.524,12	



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 024 2022 00719 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes, las respuestas allegada por BANCO AV VILLAS los días 21 de febrero de 2023 (Anexo No. 1) y 22 de febrero de 2023, respectivamente (Anexo No. 2). Tenga presente que cualquier tipo de solicitud deberá ser remitida al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1



168403
Bogotá D.C, 20230220

2022ENV232239

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN ANTIOQUIA

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20220920. Radicado 05001400302420220071900 de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS ANTES RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS Contra JORGE ELIECER MENDOZA URRUTIA con número de identificación 73165981.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Anexo No. 2

168403
Bogotá D.C.

Señores
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad
cmp24med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia



BANCO AVILLAS ORIGINAL 9-33120254
DIRECCIÓN GENERAL 2023-02-22 10:58:58
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIVO
Asunto: JUZ 24 CIVIL MPAL RAD
050014003024-20220071900 OF 0157 DE
20220920

Asunto: Oficios número 0157 y Sin Número de 20220920 y 20230203. Radicado 050014003024-20220071900 de Pro Group Colombia H Contra Jorge Eliecer Mendoza con número de identificación 73.165.981

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas
Farfanj



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2020 00068 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Señor
JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
E. S. D.

ORIGEN : Juzgado 26o. Civil Municipal de Medellín
REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Corporación Interactuar
DEMANDADOS : Anderson Guillermo Mendoza Gasca y Otra
RADICADO : 05001-40-03-026-2020-00068-00
ASUNTO : Aporte Liquidación del Crédito bajo la
Modalidad de intereses Tasa Microcrédito

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ, actuando como Apoderado Especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito de acuerdo con el Artículo 446 del Código de General del Proceso, me permito aportar a su despacho la(s) *LIQUIDACIÓN(ES) DEL(OS) CREDITO(S)*, bajo la modalidad tasa MICROCREDITO.

Del Señor Juez,


LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ
C.C. No.15.401.916 de ANT-ANT.
T.P. No.77.080 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2022-00068

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 14.966.212,00

MAXIMA 0,00%

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mor

VIGENCIA		LIQUIDACION DE CREDITO									
DESDE	HASTA	Briq. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
		T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL					
26 de may de 19	31 de may de 19	36,89%	55,34%	3,74%	0,00%	3,74%	14.966.212,00			0,00	14.966.212,00
1 de jun de 19	30 de jun de 19	36,89%	55,34%	3,74%	0,00%	3,74%	14.966.212,00	5		93.246,88	14.966.212,00
1 de jul de 19	31 de jul de 19	36,76%	55,14%	3,73%	0,00%	3,73%	14.966.212,00	30		559.736,33	15.059.458,88
1 de ago de 19	31 de ago de 19	36,76%	55,14%	3,73%	0,00%	3,73%	14.966.212,00	30		558.239,71	15.619.195,21
1 de sep de 19	30 de sep de 19	36,76%	55,14%	3,73%	0,00%	3,73%	14.966.212,00	30		1.211.222,92	16.177.434,92
1 de oct de 19	31 de oct de 19	36,66%	54,84%	3,71%	0,00%	3,71%	14.966.212,00	30		1.769.462,63	16.735.674,63
1 de nov de 19	30 de nov de 19	36,66%	54,84%	3,71%	0,00%	3,71%	14.966.212,00	30		2.327.702,34	17.293.914,34
1 de dic de 19	31 de dic de 19	36,56%	54,84%	3,71%	0,00%	3,71%	14.966.212,00	30		2.882.948,80	17.849.160,80
1 de ene de 20	31 de ene de 20	36,53%	54,80%	3,71%	0,00%	3,71%	14.966.212,00	30		3.438.195,27	18.404.407,27
1 de feb de 20	29 de feb de 20	36,53%	54,80%	3,71%	0,00%	3,71%	14.966.212,00	30		3.993.441,73	18.959.653,73
1 de mar de 20	31 de mar de 20	36,53%	54,80%	3,71%	0,00%	3,71%	14.966.212,00	30		4.548.418,12	19.514.630,12
1 de abr de 20	30 de abr de 20	37,05%	55,58%	3,75%	0,00%	3,75%	14.966.212,00	30		5.103.394,51	20.069.606,51
1 de may de 20	31 de may de 20	37,05%	55,58%	3,75%	0,00%	3,75%	14.966.212,00	30		5.658.370,90	20.624.582,90
1 de jun de 20	30 de jun de 20	37,05%	55,58%	3,75%	0,00%	3,75%	14.966.212,00	30		6.219.849,79	21.186.061,79
1 de jul de 20	31 de jul de 20	34,16%	51,24%	3,51%	0,00%	3,51%	14.966.212,00	30		6.781.328,68	21.747.540,68
1 de ago de 20	31 de ago de 20	34,16%	51,24%	3,51%	0,00%	3,51%	14.966.212,00	30		7.342.807,57	22.309.019,57
1 de sep de 20	30 de sep de 20	37,72%	56,58%	3,81%	0,00%	3,81%	14.966.212,00	30		7.867.761,83	22.833.973,83
1 de oct de 20	31 de oct de 20	37,72%	56,58%	3,81%	0,00%	3,81%	14.966.212,00	30		8.392.716,10	23.358.928,10
1 de nov de 20	30 de nov de 20	37,72%	56,58%	3,81%	0,00%	3,81%	14.966.212,00	30		8.917.670,36	23.883.882,36
1 de ene de 21	31 de ene de 21	37,72%	56,58%	3,81%	0,00%	3,81%	14.966.212,00	30		9.487.483,56	24.453.695,56
1 de feb de 21	28 de feb de 21	37,72%	56,58%	3,81%	0,00%	3,81%	14.966.212,00	30		10.057.296,75	25.023.508,75
1 de mar de 21	31 de mar de 21	37,72%	56,58%	3,81%	0,00%	3,81%	14.966.212,00	30		10.627.109,95	25.593.321,95
1 de abr de 21	30 de abr de 21	38,42%	57,63%	3,87%	0,00%	3,87%	14.966.212,00	30		11.196.923,14	26.163.135,14
1 de may de 21	30 de may de 21	38,42%	57,63%	3,87%	0,00%	3,87%	14.966.212,00	30		11.766.736,34	26.732.948,34
1 de jun de 21	30 de jun de 21	38,14%	57,21%	3,84%	0,00%	3,84%	14.966.212,00	30		12.336.549,53	27.302.761,53
1 de jul de 21	31 de jul de 21	38,14%	57,21%	3,84%	0,00%	3,84%	14.966.212,00	30		12.915.018,00	27.881.230,00
1 de ago de 21	31 de ago de 21	38,14%	57,21%	3,84%	0,00%	3,84%	14.966.212,00	30		13.493.486,46	28.459.698,46
1 de sep de 21	30 de sep de 21	38,14%	57,21%	3,84%	0,00%	3,84%	14.966.212,00	30		14.071.954,93	29.038.166,93
1 de oct de 21	31 de oct de 21	37,36%	56,04%	3,78%	0,00%	3,78%	14.966.212,00	30		14.646.967,64	29.613.179,64
1 de nov de 21	30 de nov de 21	37,36%	56,04%	3,78%	0,00%	3,78%	14.966.212,00	30		15.221.980,36	30.188.192,36
										15.796.993,08	30.763.205,08
										16.362.394,25	31.328.546,25
										16.927.675,43	31.893.887,43

1 de dic de 21	31 de dic de 21	37,96%	56,04%	3,78%	0,00%	3,78%	14,966.212,00	30	565.341,18	17.483.016,61	32.459.228,61
1 de ene de 22	31 de ene de 22	37,47%	56,21%	3,79%	0,00%	3,79%	14.966.212,00	30	566.709,13	18.059.725,74	33.025.937,74
1 de feb de 22	28 de feb de 22	37,47%	56,21%	3,79%	0,00%	3,79%	14.966.212,00	30	566.709,13	18.626.434,87	33.592.646,87
1 de mar de 22	31 de mar de 22	37,47%	56,21%	3,79%	0,00%	3,79%	14.966.212,00	30	566.709,13	19.193.144,00	34.159.356,00
1 de abr de 22	30 de abr de 22	37,97%	56,96%	3,83%	0,00%	3,83%	14.966.212,00	30	572.910,45	19.766.054,45	34.732.266,45
1 de may de 22	30 de may de 22	37,97%	56,96%	3,83%	0,00%	3,83%	14.966.212,00	30	572.910,45	20.338.964,90	35.305.176,90
1 de jun de 22	30 de jun de 22	37,97%	56,96%	3,83%	0,00%	3,83%	14.966.212,00	30	572.910,45	20.911.875,36	35.878.087,36
1 de jul de 22	31 de jul de 22	39,47%	59,21%	3,95%	0,00%	3,95%	14.966.212,00	30	591.352,78	21.503.228,14	36.469.440,14
1 de ago de 22	31 de ago de 22	38,47%	59,21%	3,95%	0,00%	3,95%	14.966.212,00	30	591.352,78	22.094.580,92	37.060.792,92
1 de sep de 22	30 de sep de 22	36,95%	55,43%	3,74%	0,00%	3,74%	14.966.212,00	30	560.230,73	22.685.933,70	37.652.145,70
1 de oct de 22	31 de oct de 22	36,95%	55,43%	3,74%	0,00%	3,74%	14.966.212,00	30	560.230,73	23.246.164,44	38.212.376,44
1 de nov de 22	30 de nov de 22	36,95%	55,43%	3,74%	0,00%	3,74%	14.966.212,00	30	560.230,73	23.806.395,17	38.772.607,17
1 de dic de 22	31 de dic de 22	39,20%	58,80%	3,93%	0,00%	3,93%	14.966.212,00	30	588.050,87	24.366.625,90	39.332.837,90
1 de ene de 23	31 de ene de 23						14.966.212,00	30	588.050,87	24.954.676,77	39.920.888,77
1 de feb de 23	28 de feb de 23						14.966.212,00	30	588.050,87	25.542.727,64	40.508.939,64
			SUB-TOTALES:		>>>>		14.966.212,00	1.355,00	25.542.727,64	25.542.727,64	40.508.939,64

		CAPITAL		INTERESES DE MORA TASA MICROREDITOS DESDE MAYO 26/19 A FEBRERO 28/23		INTERESES DE PLAZO		TOTAL: CAPITAL+INTERESES	
			14.966.212,00		14.966.212,00		14.966.212,00		14.966.212,00
			25.542.727,64		25.542.727,64		25.542.727,64		25.542.727,64
			518.814,00		518.814,00		518.814,00		518.814,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 027 2015 01384 00

En atención a la solicitud incoada tanto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, como por la ejecutada, tendiente a que se fije fecha para remate, se les significa que no es viable fijar la mencionada diligencia, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, dado que no existe avalúo en firme.

De conformidad con lo anterior, se incorpora a foliatura avalúo comercial del bien inmueble objeto de almoneda, identificado con **FMI. 001 – 523658** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. No obstante, previo a correr el respectivo traslado, se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar el avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro Municipal. Lo anterior, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. Gral. del P.

Así las cosas, se ordena que, por la secretaria de apoyo a los Juzgados de Ejecución, oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que, a costa del interesado, se sirva expedir el respectivo AVALÚO CATASTRAL del inmueble arriba referenciado.

Se advierte a la parte interesada que deberá realizar las diligencias correspondientes y allegar prueba al expediente de su gestión para obtener el avalúo, para lo cual **se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la entrega del oficio con destino a la oficina de catastro, para que dé cumplimiento a lo ordenado.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

NOTIFÍQUESE

RG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 027 2021 00974 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Pese a lo anterior, al revisar el expediente no se halla completo el cuaderno de medidas cautelares, así como los memoriales registrados en Siglo XXI que datan del 12 de diciembre del 2022, 11 de enero y 16 de enero del año en curso, denominados como "*ALLEGA COMISORIO DILIGENCIADO*", "*SOLICITA APROBAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO*" y "*INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS*". En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue los memoriales aludidos anteriormente. (Anexo No. 1).

De otra parte, no habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

The screenshot displays an Outlook email window. The main pane shows an email from 'Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín' to 'Juzgado 27 Civil Municipal - Antioquia - Medellín' dated 'Mié 12/04/2023 2:08 PM'. The subject is 'Requerimiento piezas procesales no remitidas Rad. 05001 40 03 027 2021 00974 00'. The body text reads: 'Cordial saludo, Al proceder con la revisión del expediente bajo el radicado No. 05001400302120210083700, es posible evidenciar que no obran en el expediente al revisar el expediente no se halla completo el cuaderno de medidas cautelares, así como los memoriales registrados en Siglo XXI que datan del 12 de diciembre del 2022, 11 de enero y 16 de enero del año en curso, denominados como "ALLEGA COMISORIO DILIGENCIADO", "SOLICITA APROBAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO" y "INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS". En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue los memoriales aludidos anteriormente. (Anexo No. 1). Atentamente,' followed by the official seal of the 'RAMA JUDICIAL DE LA FISCALÍA DE COLOMBIA' and contact information for the 'Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín'. A confidentiality notice is also present.

The right-hand pane shows a 'Microsoft Outlook' notification for the same email, indicating it was delivered to the recipient 'Juzgado 27 Civil Municipal - Antioquia - Medellín' and listing the subject and sender details.

At the bottom left of the Outlook window, there is an 'Archive1' folder icon.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 027 2022 00093 00

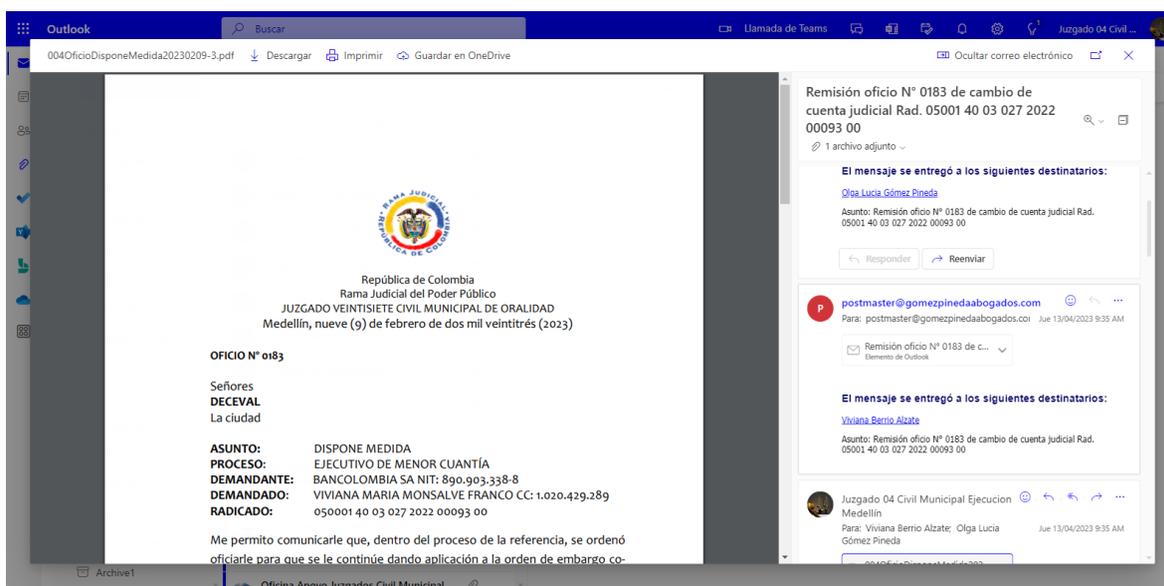
1.- De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2.- De otra parte, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte subrogataria vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

3.- Frente a la liquidación de crédito arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, la misma se verificará una vez, se allegue el reporte de títulos judiciales por parte de la Oficina de Ejecución Civil, y una vez vencido el término del traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte subrogataria.

4.- En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador el oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues

no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

5.- Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la **REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES**, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE**

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

ESTADO DE CUENTA SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CARTERA



No. Liquidación : 148211
Número de crédito : 100000127981
Identificación : 1020429289
Nombre : MONSALVE FRANCO VIVIANA MARIA
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FG ANTIOQUIA
Oficina : MEDELLIN

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 17.056.981 Fecha desembolso : 13/05/2022
Saldo Capital : \$ 17.052.114

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 25/11/2022 Tasa de mora : Máxima Legal
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 13/05/2022

DATOS DEUDA

Saldo capital		17.052.114
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		2.699.325
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	0%	0
Total deuda		19.751.439

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 1020429289
También puedes realizar sus pagos a través del botón PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co		

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 25/11/2022

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Página 1



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2019 01215 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede enviada por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 599 y los numerales 1º y 10º del artículo 593 del C. G. del P. y por ser procedente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 402617 de BANCOLOMBIA S.A., denunciadas como propiedad de la señora **MARIA MERCEDES POSADA USUGA (C.C. 32.421.241)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$88.613.396 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 027909 de BBVA, denunciadas como propiedad de la señora **MARIA MERCEDES POSADA USUGA (C.C. 32.421.241)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$88.613.396 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

De otro lado, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el

fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 029 2022 00086 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura “debe ser cumplido por los servidores en las diferentes

jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"; (ii) se incumplió el deber de "*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente*", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen el reporte de títulos y el traslado de cuenta judicial ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar. (Anexo No. 1).

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en las captura de pantalla que se anexa a continuación:



Leído: REMISION OFICIO N°63 CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001 40 03 029 2022 00086 00

Traducir mensaje a: Español | Nunca traduzca de: Inglés

Maria Paulina Tamayo Hoyos <paulinata@une.net.co>
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Lun 10/04/2023 12:27 PM

Your message

To:
Subject: Leído: REMISION OFICIO N°63 CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001 40 03 029 2022 00086 00
Sent: Monday, April 10, 2023 5:26:59 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
was read on Monday, April 10, 2023 5:26:50 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

Responder Reenviar

postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com
Para: postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com
Lun 10/04/2023 12:25 PM

REMISION OFICIO N°63 CAM...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
requerinf@bancolombia.com.co
Asunto: REMISION OFICIO N°63 CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001 40 03 029 2022 00086 00

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: paulinata@une.net.co; requerinf@bancolombia.com.co
Lun 10/04/2023 12:24 PM

16OficioEmbargoCuenta.pdf
265 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 2), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

REQUERIMIENTO PIEZAS PROCESALES RADICADO 05001 40 03 029 2022 00086 00



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook



Lun 10/04/2023 12:33 PM

REQUERIMIENTO PIEZAS PR...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín \(fcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:fcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REQUERIMIENTO PIEZAS PROCESALES RADICADO 05001 40 03 029 2022 00086 00

Responder

Reenviar



Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín



Lun 10/04/2023 12:33 PM

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen el reporte de títulos y el traslado de cuenta judicial ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar.

Atentamente,

Anexo No. 2

 **Bancolombia**

Medellin, noviembre 25 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 90094422.

Titular FERNANDO MARIO NAVARRA MARIN
Cédula o Nit. 1.152.203.743
Obligación Nro. 90094422.
Mora desde septiembre 18 de 2021

Tasa máxima Actual 32,09%

Liquidación de la Obligación a sep 18 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	19.324.085,47
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	19.324.085,47

Saldo de la obligación a nov 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3.864.817,47
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.369.031,88
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	7.233.849,35

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

FERNANDO MARIO NAVARRA MARIN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo Interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/18/2021			19.324.085,47	0,00	0,00						19.324.085,47	0,00	0,00	19.324.085,47
Saldo para Demanda	sep-18-2021	0,00%	0	19.324.085,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.085,47	0,00	0,00	19.324.085,47
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	12	19.324.085,47	0,00	131.301,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.085,47	0,00	131.301,25	19.455.386,72
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	19.324.085,47	0,00	471.348,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.085,47	0,00	471.348,61	19.795.434,08
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	19.324.085,47	0,00	803.366,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.085,47	0,00	803.366,80	20.127.462,27
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	19.324.085,47	0,00	1.148.565,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.085,47	0,00	1.148.565,75	20.473.651,32
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	19.324.085,47	0,00	1.498.982,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.085,47	0,00	1.498.982,99	20.823.066,46
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	19.324.085,47	0,00	1.823.517,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.085,47	0,00	1.823.517,04	21.147.602,51
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	19.324.085,47	0,00	2.185.886,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.085,47	0,00	2.185.886,52	21.509.971,99
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	19.324.085,47	0,00	2.545.268,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.324.085,47	0,00	2.545.268,35	21.869.353,82
Abono	may-26-2022	25,90%	26	19.324.085,47	0,00	2.864.905,32	15.459.268,00	0,00	0,00	0,00	15.459.268,00	3.864.817,47	0,00	2.864.505,32	6.729.722,79
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	5	3.864.817,47	0,00	2.877.117,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.864.817,47	0,00	2.877.117,74	6.741.935,21
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	3.864.817,47	0,00	2.953.005,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.864.817,47	0,00	2.953.005,42	6.817.822,89
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	3.864.817,47	0,00	3.034.099,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.864.817,47	0,00	3.034.099,37	6.898.916,84
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	3.864.817,47	0,00	3.117.955,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.864.817,47	0,00	3.117.955,91	6.982.773,38
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	3.864.817,47	0,00	3.202.684,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.864.817,47	0,00	3.202.684,61	7.067.502,08
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	3.864.817,47	0,00	3.293.423,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.864.817,47	0,00	3.293.423,03	7.158.240,50
Saldo para Demanda	nov-25-2022	32,65%	25	3.864.817,47	0,00	3.369.031,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.864.817,47	0,00	3.369.031,88	7.233.849,35

Garantía	0006557821
Producto FNG	EMP201
Nombre Prod	UNIDOS POR COLOMBIA PYMES AL 80%
Deudor	NAVARRA MARIN FERNANDO MARIO
Nit Deudor	1152203743
Municipio	050 01
Nombre mun	MEDELLIN
Intermediario	8909039388
Nombre Intermediario	BANCOLOMBIA
Sucursal	SBA0700 09
Nombre Sucursal	CALASANZ
Estado	RC2
Nombre estado	Recuperada - Vendida
Tipo Cartera	CT
Fecha creación	2020-09-17
Fecha vencimiento	2023-09-17
Saldo	\$19,324,085.00
Saldo Cobertura	\$15,459,268.00
<hr/>	
Moneda	COP
Cobertura	80.00
Número obligación	90094422
No. Pagare	90094422
Saldo	\$19,324,085.00
Campo logitud	10

MCPG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 029 2022 00550 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura “debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial”; (ii) se incumplió

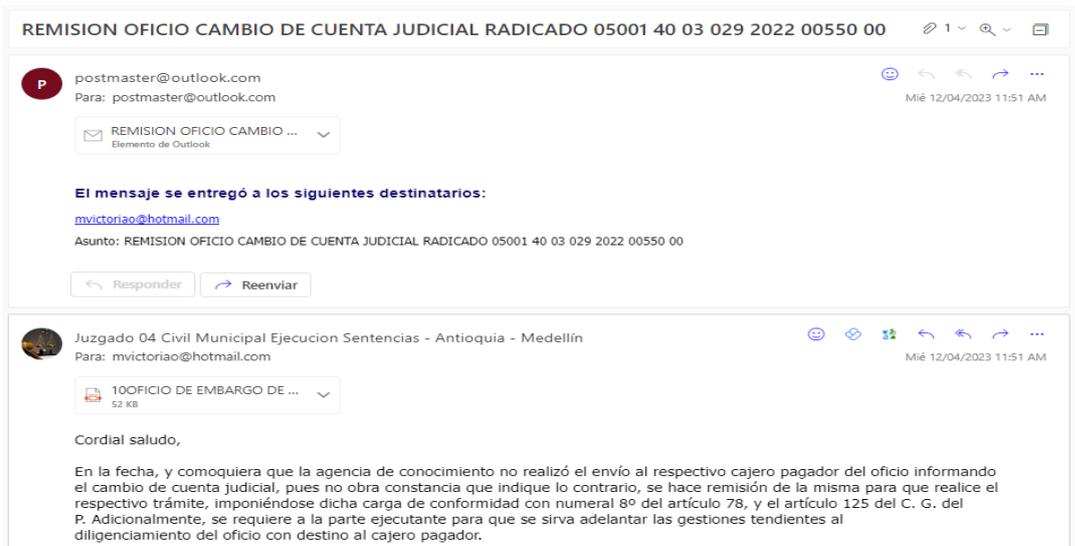
el deber de "*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente*", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen el reporte de títulos y el traslado de cuenta judicial ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar. (Anexo No. 1).

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

REQUERIMIENTO PIEZAS PROCESALES RADICADO 05001 40 03 029 2022 00550 00

Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outlook
Mié 12/04/2023 11:44 AM

REQUERIMIENTO PIEZAS PR...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín \(jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: REQUERIMIENTO PIEZAS PROCESALES RADICADO 05001 40 03 029 2022 00550 00

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Mié 12/04/2023 11:44 AM

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen el reporte de títulos y el traslado de cuenta judicial ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar.

Atentamente,

MCPG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 029 2022 00550 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la endosataria para el cobro, el Juzgado con fundamento en el numeral 9º del artículo 593 y en el artículo 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, compensaciones, comisiones y demás prestaciones sociales que devengue la señora **ANGELA MARIA OLARTE SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.607.099**, al servicio de LEIDY DIANA CHAVARRIGA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía número 43.181.494.

Por otro lado, se informa que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C. G. del P.

Ofíciense en tal sentido, al respectivo cajero pagador.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 029 2022 00800 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura “debe ser cumplido por los servidores en las diferentes

jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"; (ii) se incumplió el deber de "*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente*", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Mediante escrito allegado al juzgado de origen vía correo electrónico el 01 de noviembre de 2022, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante, el Dr. JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ portador de la T.P. No. 146.210 del C.S. de la J. presenta renuncia al poder, el despacho accederá, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P, en tanto se aportó constancia de la comunicación remitida al poderdante.

Por otro lado, de conformidad con el memorial que antecede, téngase en cuenta al Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, portador de la tarjeta profesional No. 258.799 del C. S. de la J, como apoderado de la parte ejecutante; en consecuencia, se le reconoce personería para actuar dentro del proceso en los términos del poder conferido.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

The screenshot shows an email thread in Microsoft Outlook. The subject of the email is "REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001 40 03 029 2022 00800 00". The email is from "Microsoft Outlook" and is addressed to "CobranzaJuridica@confama.com.co". The email body contains the following text:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
CobranzaJuridica@confama.com.co (CobranzaJuridica@confama.com.co)

Asunto: REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001 40 03 029 2022 00800 00

Buttons for "Responder" and "Reenviar" are visible.

The second email in the thread is also from "Microsoft Outlook" and is addressed to "Jorge Hernan Ceballos Sanchez". The email body contains the following text:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
[Jorge Hernan Ceballos Sanchez](mailto:JorgeHernanCeballosSanchez@confama.com.co) (JorgeHernanCeballosSanchez@confama.com.co)

Asunto: REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001 40 03 029 2022 00800 00

The third email in the thread is from "Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín" and is addressed to "CobranzaJuridica@confama.com.co: Jorge Hernan Ceballos Sanchez". The email body contains the following text:

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

MCPG

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 029 2022 00800 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, sea lo primero advertir que teniendo en cuenta los fundamentos de derecho esbozados por la presente, se hace preciso señalar que si bien el artículo 67 de la Ley 21 de 1982 concede las mismas prerrogativas a las cajas de compensación familiar que se le otorgan a las organizaciones cooperativas, ha de tenerse presente que el artículo 62 de la citada ley dispone que "con objeto de estimular el ahorro, las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para vivienda con aportes voluntarios de los trabajadores beneficiarios y concederle préstamos para los mismos fines", y ello, difiere de equiparar a las cajas de compensación familiar con las cooperativas, pues la citada ley rige para lo pertinente al subsidio familiar, tomando como base los préstamos para vivienda o para los mismos fines, que para el presente caso no aplica, puesto que el crédito perseguido deviene de un pagaré del cual no se desprende que haya sido destinado para los fines anotados en dicha Ley.

Por ello, el Juzgado con fundamento en el numeral 9º del artículo 593 y en el artículo 599 del C. G. del P.,

RESUELVE

DECRETAR el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la señora **JUAN CARLOS MONTOYA GARZON** identificada con cédula de ciudadanía número **1.039.759.100**, al servicio de **JMS GOLD S.A.S.** - NIT. **9015237089**. Es de advertir que las sumas de dinero deben ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL

NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

“ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ